

MATRIZ DE OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA EXTERNA¹ Al Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

Entidad	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales
ANEP	Albino Vargas Barrantes	SG.11-13- 0741-12	04-12-2012 (4955-2012)	Presenta observaciones específicas que se detallan en la Sección B, y observaciones generales que se detallan en la Sección C, ambas de esta matriz.
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	Kattia Chaves Matarrita	DAC-OF- 261-12	7-12-2012 (5004-2012)	Presenta observaciones específicas que se detallan en la Sección B, y observaciones generales que se detallan en la Sección C, ambas de esta matriz.
Popular Pensiones	Marvin Rodríguez Calderón	PEN-2258- 2012	11-12-2012 (5050-2012)	No presenta observaciones
Instituto Nacional de Seguros	Andrés Víquez Lizano	G-06332- 2012	20-12-2012 (5128-2011)	Presenta observaciones específicas que se detallan en la Sección B de esta matriz.
Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A.	William Alcazar Vásquez	PSASG- 0668-2012	PSASG-0668- 2012 (5132- 2012)	Presentan observaciones específicas que se detallan en la Sección B de esta matriz.

_

¹ Enviado a consulta del medio mediante artículo 14 del acta de la sesión 1006-2012 del 16 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°221 del 15 de Noviembre de 2012.



Entidad	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales
Asociación de Aseguradoras Privadas AAP	Sergio Ruiz Palza	AAP-028- 19122012	20-12-2012 (5147-2012)	Presenta observaciones específicas que se detallan en la Sección B de esta matriz.
Qualitas Compañía de Seguros (Costa Rica) S.A.	Gina Muñoz Venegas	QCR-GG— 0098-2012	27-12-2012 (0004-2013)	Presenta observaciones específicas que se detallan en la Sección B de esta matriz.
Asociación Costarricense de Operadores de Pensiones	Danilo Ugalde Vargas	ACOP/001- 2013	03-01-2013 (0015-2013)	No presenta observaciones
Asociación Costarricense de Operadores de Pensiones	Danilo Ugalde Vargas	ACOP/001- 2013	08-01-2013 (0060-2013)	No presenta observaciones

B. OBSERVACIONES PUNTUALES

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
El Consejo Nacional de Supervisión del			El Consejo Nacional de Supervisión del
Sistema Financiero en el artículo 14 del			Sistema Financiero en el artículo 14 del
acta de la sesión 1006-2012 celebrada el			acta de la sesión 1006-2012 celebrada el
16 de octubre del 2012,			16 de octubre del 2012,
Dispuso:			Dispuso:
remitir en consulta pública, en			remitir en consulta pública, en
acatamiento de lo estipulado en el			acatamiento de lo estipulado en el
numeral 3, artículo 361, de la Ley			numeral 3, artículo 361, de la Ley
General de la Administración Pública, la			General de la Administración Pública, la
propuesta de Reglamento de Defensa y			propuesta de Reglamento de Defensa y
Protección del Consumidor de Seguros			Protección del Consumidor de Seguros
que se indica seguidamente, en el			que se indica seguidamente, en el
entendido que en un máximo de quince			entendido que en un máximo de quince



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> , deberán enviar al Despacho del Superintendente General de Seguros sus comentarios y observaciones sobre el particular:			días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> , deberán enviar al Despacho del Superintendente General de Seguros sus comentarios y observaciones sobre el particular:
"Proyecto de Acuerdo"			"Proyecto de Acuerdo"
El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, considerando que:			El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, considerando que:
a. La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, en el artículo 1, incisos a) y c), contempla al consumidor como el eje central sobre el cual debe recaer una protección especial en el mercado asegurador.			La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, en el artículo 1, incisos a) y c), contempla al consumidor como el eje central sobre el cual debe recaer una protección especial en el mercado asegurador.
b. La Sección H del Capítulo 12 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos (RD-CAFTA), Ley 8622 de 21 de noviembre del 2007, publicada en el Alcance 246 del 21 de diciembre del 2007, establece como compromisos de Costa Rica en materia de servicios de seguros tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos, tratar de alcanzar las metas en materia de			La Sección H del Capítulo 12 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos (RD-CAFTA), Ley 8622 de 21 de noviembre del 2007, publicada en el Alcance 246 del 21 de diciembre del 2007, establece como compromisos de Costa Rica en materia de servicios de seguros tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos, tratar de alcanzar las metas en materia de procedimientos adecuados de distribución, prácticas comerciales leales, comercialización informativa y



	Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
•	ocedimientos adecuados de			protección efectiva contra las prácticas
	stribución, prácticas comerciales			que puedan perjudicar los intereses
	ales, comercialización			económicos de los consumidores y la
	formativa y protección efectiva			posibilidad de elegir en el mercado y que
	ntra las prácticas que puedan			las prácticas de promoción empleadas en
	erjudicar los intereses			la comercialización y la venta deben
	onómicos de los consumidores y			basarse en el principio del trato justo de
	posibilidad de elegir en el			los consumidores y deben satisfacer los
	ercado y que las prácticas de			requisitos jurídicos.
	omoción empleadas en la			
	mercialización y la venta deben			
	sarse en el principio del trato			
,	sto de los consumidores y deben			
	tisfacer los requisitos jurídicos.			
	requiere el suministro de la			Se requiere el suministro de la
	formación necesaria para que			información necesaria para que los
	s consumidores puedan tomar			consumidores puedan tomar decisiones
	ecisiones bien fundadas e			bien fundadas e independientes, así
	dependientes, así como la			como la adopción de medidas para
	lopción de medidas para			asegurar la exactitud de la información
	egurar la exactitud de la formación suministrada.			suministrada.
	esulta trascendental alcanzar el			Resulta trascendental alcanzar el
-	ojetivo de claridad informativa y			objetivo de claridad informativa y
	ansparencia en el ámbito del			transparencia en el ámbito del mercado
	ercado asegurador, en el que la			asegurador, en el que la especialidad y
	pecialidad y complejidad de los			complejidad de los términos y
	rminos y condiciones de los			condiciones de los contratos, los hace
	ntratos, los hace frecuentemente			frecuentemente de difícil comprensión
	difícil comprensión para el			para el cliente que carezca de
	ente que carezca de			conocimientos financieros.
	nocimientos financieros.			Constitution intuition of
	noonneneos minimeroros.			
1			<u> </u>	



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
e. La finalidad principal de la			e. La finalidad principal de la normativa
normativa de protección al			de protección al usuario es conseguir la
usuario es conseguir la protección			protección del consumidor de seguros, al
del consumidor de seguros, al			establecer una serie de obligaciones
establecer una serie de			específicas aplicables a las relaciones
obligaciones específicas aplicables a las relaciones contractuales			contractuales entre los
entre los clientes/consumidores y			clientes/consumidores y las entidades
las entidades aseguradoras, así			aseguradoras, así como al imponer a las
como al imponer a las entidades e			entidades e intermediarios determinadas
intermediarios determinadas			obligaciones de información y
obligaciones de información y			comunicaciones obligatorias a la
comunicaciones obligatorias a la			Superintendencia de Seguros (SUGESE),
Superintendencia de Seguros			
(SUGESE), de conformidad con los			de conformidad con los artículos 4 y 5 de
artículos 4 y 5 de la Ley			la Ley Reguladora del Mercado de
Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.			Seguros, Ley 8653.
			f. Este conjunto de obligaciones
f. Este conjunto de obligaciones constituye el núcleo fundamental del			,
contenido de la normativa de			constituye el núcleo fundamental del
transparencia y protección al			contenido de la normativa de
consumidor y afectan a los clientes en			transparencia y protección al
diversos momentos de las relaciones que			consumidor y afectan a los clientes en
entablan con la entidad o el			diversos momentos de las relaciones que
intermediario, bien sea en fase			entablan con la entidad o el
precontractual, bien en el momento en			intermediario, bien sea en fase
que se conciertan los contratos o			precontractual, bien en el momento en
finalmente, en la ejecución de los			que se conciertan los contratos o
mismos.			finalmente, en la ejecución de los
			mismos.



	Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
g.	La gestión cotidiana de las			g. La gestión cotidiana de las compañías
	compañías aseguradoras e			aseguradoras e intermediarios del
j	ntermediarios del mercado de			mercado de seguros pueden generar
	seguros pueden generar			situaciones que van en perjuicio de los
	situaciones que van en perjuicio			intereses de los asegurados, tales como:
	de los intereses de los			declinación arbitraria y sin fundamentos
	asegurados, tales como: declinación arbitraria y sin			relativas a pagos por ocurrencia de
	fundamentos relativas a pagos			siniestros, falta de respuesta o atención a
	oor ocurrencia de siniestros,			
	falta de respuesta o atención a			reclamos, peticiones, solicitudes,
	reclamos, peticiones, solicitudes,			desacato en los plazos de respuesta
	desacato en los plazos de			establecidos por ley, no entrega de las
	respuesta establecidos por ley,			condiciones generales o copia del
	no entrega de las condiciones			contrato de seguros, inconvenientes en la
	generales o copia del contrato de			gestión de los servicios auxiliares
	seguros, inconvenientes en la			derivados de algunos ramos de seguros,
	gestión de los servicios			entre otros.
;	auxiliares derivados de algunos			
	ramos de seguros, entre otros.			
	Superintendencia General de			h. La Superintendencia General de
_	(SUGESE) desde su creación ha			Seguros (SUGESE) desde su creación ha
venido	recibiendo una cantidad			venido recibiendo una cantidad
_	ite de denuncias por parte de los			importante de denuncias por parte de los
	os. Lo anterior, sin perjuicio de			asegurados. Lo anterior, sin perjuicio de
•	pién este órgano de Supervisión			que también este órgano de Supervisión
	lenuncias de otros participantes			atiende denuncias de otros participantes
	cado en contra de compañías u			del mercado en contra de compañías u
otros int	ermediarios del mercado.			otros intermediarios del mercado.



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
i. A partir de la acción emprendida por la Superintendencia General de Seguros se procura cumplir con la obligación legal que se le impone en procura del respeto de los derechos del consumidor de seguros y concientización a nivel de los sujetos supervisados, respecto de las obligaciones a que están sujetos en cuanto a la atención de los reclamos de los asegurados, de forma motivada, razonada y oportuna.			i. A partir de la acción emprendida por la Superintendencia General de Seguros se procura cumplir con la obligación legal que se le impone en procura del respeto de los derechos del consumidor de seguros y concientización a nivel de los sujetos supervisados, respecto de las obligaciones a que están sujetos en cuanto a la atención de los reclamos de los asegurados, de forma motivada, razonada y oportuna.
j. La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) ha definido en sus Principios Básicos de Seguros 2011, temas relacionados con la conducta de mercado, como área esencial de la supervisión en el sector asegurador, y que pudiera tener un riesgo de reputación o impacto prudencial en las aseguradoras. Entre ellos se encuentra el Principio Básico de Supervisión 19 sobre conducción de la actividad.			La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) ha definido en sus Principios Básicos de Seguros 2011, temas relacionados con la conducta de mercado, como área esencial de la supervisión en el sector asegurador, y que pudiera tener un riesgo de reputación o impacto prudencial en las aseguradoras. Entre ellos se encuentra el Principio Básico de Supervisión 19 sobre conducción de la actividad.
k. Conforme tal principio, se recomienda que la autoridad supervisora establezca requerimientos mínimos para los aseguradores e			k. Conforme tal principio, se recomienda que la autoridad supervisora establezca requerimientos mínimos para los aseguradores e intermediarios en su trato con los clientes, en procura de



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
intermediarios en su trato con			fortalecer la confianza del consumidor en
los clientes, en procura de			el mercado de seguros. Asimismo que
fortalecer la confianza del			traten a sus clientes de una forma justa,
consumidor en el mercado de			prestando atención a sus necesidades de
seguros. Asimismo que traten a			información. Se agrega que procede
sus clientes de una forma justa,			
prestando atención a sus			establecer un buen proceso de
necesidades de información. Se			resolución de reclamaciones por
agrega que procede establecer			siniestros es esencial para el trato justo a
un buen proceso de resolución			los clientes.
de reclamaciones por siniestros			
es esencial para el trato justo a			
los clientes.			
l. Como criterios esenciales para			l. Como criterios esenciales para
entender y materializar el			entender y materializar el respeto a
respeto a dicho principio se			dicho principio se promueve que la
promueve que la autoridad			autoridad supervisora requiera que las
supervisora requiera que las			aseguradoras e intermediarios tengan
aseguradoras e intermediarios			políticas sobre cómo tratar con justicia a
tengan políticas sobre cómo			los consumidores y traten con las
tratar con justicia a los consumidores y traten con las			_
reclamaciones por siniestros y			reclamaciones por siniestros y las quejas
las quejas en una forma efectiva			en una forma efectiva y justa, a través de
y justa, a través de un proceso			un proceso simple, fácilmente accesible y
simple, fácilmente accesible y			equitativo.
equitativo.			
m. La supervisión prudencial			m. La supervisión prudencial procura la
procura la solvencia y			solvencia y rentabilidad del mercado de
rentabilidad del mercado de			1
seguros a efecto de proteger los			seguros a efecto de proteger los derechos
derechos e intereses de los			e intereses de los asegurados, por ello
asegurados, por ello conforme al			conforme al artículo 29 inciso n) de la Ley
artículo 29 inciso n) de la Ley			Reguladora del Mercado de Seguros; Ley
Reguladora del Mercado de			8653, se impone un deber legal a la
Regulationa dei Mendado de			ooos, se impone un debei legal a la



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
Seguros; Ley 8653, se impone un			Superintendente General de Seguros y al
deber legal a la Superintendente			Consejo Nacional de Supervisión del
General de Seguros y al Consejo			Sistema Financiero, de regular la creación,
Nacional de Supervisión del			la definición del funcionamiento y la
Sistema Financiero, de regular la			operación de una instancia que proteja los
creación, la definición del			intereses del asegurado o beneficiario de
funcionamiento y la operación de			un seguro, respecto de la resolución de
una instancia que proteja los intereses del asegurado o			disconformidades con la aseguradora en
beneficiario de un seguro,			S
respecto de la resolución de			materia de ejecución del contrato de
disconformidades con la			seguros.
aseguradora en materia de			
ejecución del contrato de			
seguros.			
n. El objeto propuesto en el			n. El objeto propuesto en el Reglamento
Reglamento de Defensa y			de Defensa y Protección del Consumidor
Protección del Consumidor de			de Seguros es cumplir con los objetivos
Seguros es cumplir con los			establecidos por el legislador definiendo
objetivos establecidos por el			los requisitos mínimos para preservar los
legislador definiendo los requisitos mínimos para			derechos formales de los consumidores
requisitos mínimos para preservar los derechos formales			de seguros.
de los consumidores de seguros			de segui os.
Dispuso: Aprobar el Reglamento de			Dispuso: Aprobar el Reglamento de
Defensa y Protección del Consumidor de			Defensa y Protección del Consumidor de
Seguros, el cual se leerá de la siguiente			Seguros, el cual se leerá de la siguiente
forma:			forma:
Reglamento de Defensa y Protección del			Reglamento de Defensa y Protección del
Consumidor de Seguros.			Consumidor de Seguros.
Art. 1 Del objeto . Definir los requisitos	1 INS: Sin embargo, a pesar de que el	1. INS: Se acepta parcialmente. La	Art. 1 Del objeto . Definir los requisitos
mínimos para preservar el derecho de los	objetivo de este reglamento, tal y como	presente normativa de protección al	mínimos para preservar el derecho de los
consumidores de seguros de recibir	se define, es establecer el mínimo de	consumidor de seguros, se fundamenta	consumidores de seguros de recibir
respuesta oportuna a todo aviso de	requisitos para preservar el derecho de	en el inciso n) del artículo 29 de la Ley	respuesta oportuna a todo aviso de
siniestro, queja, reclamación o solicitud	los consumidores a recibir una	Reguladora del Mercado de Seguros	The state of the s



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
que presenten ante las entidades, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, y los numerales 4, 12, 48 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley 8956.	respuesta oportuna, se pretende establecer requisitos de presentación de siniestros, lo que no es acorde con este reglamento y debieran establecerse en el reglamento de reclamos, mismo que deberá ser promulgado por el CONASSIF oportunamente, por lo que este tema no debe dejarse dentro de este reglamento.	No.8653. Abarca no solo la definición del funcionamiento y la operación de una instancia que proteja los intereses del asegurado sino también los mecanismos de resolución de disconformidades con la aseguradora en materia de ejecución del contrato de seguros, lo que incluye la supervisión del procedimiento de presentación de reclamos ante el acontecimiento del siniestro. Se aclara el texto final en ese sentido.	
Art. 2. Ámbito de aplicación. Las obligaciones recogidas en este reglamento estarán referidas a todo aviso de siniestro, queja, reclamación o consulta, presentada por las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de consumidor de seguros de conformidad con los alcances de la definición establecida en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; Ley 7472.	2 INS: En el último párrafo se indica que en el caso de los Intermediarios de Seguros serán de aplicación las normas contenidas en dicho reglamento, relativas a los deberes de traslado de comunicaciones sobre avisos de siniestros. El artículo 19 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Reglamento de Comercialización de Seguros (artículo 3) señalan que la intermediación de seguros comprende entre otros aspectos, la	2 INS: Se acepta. Se aclara que para el caso de los intermedios, serán de aplicación las normas relativas a los deberes del traslado de comunicaciones sobre avisos de siniestro y el asesoramiento que se preste en relación con los contratos de seguros.	·



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
reglamento son de aplicación para las entidades aseguradoras. En el caso de los intermediarios de seguros, serán de aplicación las normas relativas a los deberes del traslado de comunicaciones sobre avisos de siniestro.	ejecución de los trámites de reclamos y el asesoramiento que se preste en relación con los contratos de seguros. Desde de ese ámbito, la indicación en la propuesta de reglamento, de únicamente trasladar comunicaciones de avisos de siniestros, limita sustancialmente la ejecución de los trámites que debe y puede hacer el intermediario de seguros, establecidos en la Ley citada. Adicionalmente, en el caso de las Sociedades Corredoras, el artículo 11 del Reglamento citado, señala como obligación del Corredor prestarle al asegurado asistencia y asesoramiento en caso de siniestros.		
establecidos en este reglamento comienzan a computarse a partir del día hábil siguiente de la comunicación. Conforme el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 y el artículo 48 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley 8956, la entidad aseguradora deberá comunicar respuesta al consumidor de seguros ante un aviso de siniestro, una queja o reclamación recibida, todo dentro del plazo de treinta días naturales, los cuales corren	trata sobre el plazo de respuesta al consumidor ante un aviso de siniestro, queja o reclamación recibida, debe aclararse o indicarse tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en el que se establecen dos plazos diferentes para la atención de reclamos, a saber un primer plazo de 30 días para notificar la aceptación o no del reclamo computado a partir de la fecha de aviso del evento, y un segundo plazo de 30 días para indemnizar, el cual se computará a partir	4 APP. Se acepta parcialmente . El derecho de información tiene un resguardo no solo de carácter constitucional (art. 46 Constitución) sino claramente desarrollado a nivel legal	Todos los plazos establecidos en este reglamento comienzan a computarse a partir del día hábil siguiente de la comunicación. Conforme el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros Nº8653 y el artículo 48 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros Nº8956, la entidad aseguradora deberá comunicar respuesta al consumidor de seguros ante un aviso de siniestro, una queja o reclamación recibida, todo dentro



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
conformidad con lo establecido en la respectiva póliza. De igual forma deberá mantenerse informado al consumidor, dentro del citado plazo de ley, sobre el avance en las investigaciones de siniestros reportados brindando respuesta oportuna y motivada.	por parte del asegurado. 4- AAP Plazos. (párrafo final) Sugerimos eliminar el párrafo final. La entidad aseguradora tiene 30 días para resolver la petición, no hay obligación de estar brindando informes de avances. Este es un tema de servicio al cliente que cada entidad aseguradora deberá definir voluntariamente.	durante o posterior al aseguramiento. Si un consumidor demanda conocer el estado de un trámite, con la misma eficiente diligencia con la que se le ofertó el producto, se le debe respetar este derecho de mantenerse informado por parte de la entidad. En ese sentido, se aclara el artículo.	establecido en la respectiva póliza. De igual forma deberá mantenerse informado al consumidor brindando respuesta oportuna y motivada a sus peticiones, en torno al avance en las investigaciones de siniestros reportados.
entiende por: Aviso de Siniestro: Documento o comunicación por el que el tomador, asegurado o sus beneficiarios, informa a a entidad aseguradora o a sus canales de comercialización, de conformidad con los artículos 42 y 86 de la Ley 8956 así como el procedimiento general de este Reglamento y las condiciones contractuales de la póliza, la ocurrencia de determinado hecho o accidente, cuyas características guardan relación, en principio, con las circunstancias previstas en el contrato de seguro para que proceda a determinar la procedencia o no de la indemnización.	5INS: En el artículo 4 definiciones, se sugiere la modificación de la definición de "consumidor de seguros" de manera que se defina como: "Es la persona física o jurídica, que, como destinatario final, adquiere, disfruta, utiliza y/o suscribe un contrato de seguro, así como los servicios derivados del mismo, recibe información o propuestas para ello, de parte de las aseguradoras." Se sugiere eliminar el párrafo segundo de esta definición, ya que establece quienes	básicamente con 2 finalidades: utilizarlos para su consumo privado final o utilizarlos en su negocio, para su consumo en actividades administrativas o en procesos de distribución o comercialización de productos mediante el proceso de reventa. Únicamente cuando	Para la aplicación de estas disposiciones se entiende por: Aviso de Siniestro: Documento o comunicación por el que el tomador, asegurado o sus beneficiarios, informa a la entidad aseguradora o a sus



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
•	lo que puede ocasionar que alguno otro	Comentario Sogese	de las personas frente a las entidades
conocer, ejercer y reclamar los derechos		6 APP: Se acenta narcialmente (aviso	supervisadas por la Superintendencia
de las personas frente a las entidades	no quede definido.	`	General de Seguros. Asimismo en esta
•	6 AAP: Art. 4., definición de "Aviso de	,	carta se establecen los derechos ante la
supervisadas por la Superintendencia	Siniestro". Para mayor claridad y evitar	aspectos, comprende la ejecución de	citada Superintendencia y los
General de Seguros. Asimismo en esta	confusión respecto al rol de los		compromisos que ésta adquiere con los
carta se establecen los derechos ante la	connederes de comunes augenimes	que se preste en relación con esas	consumidores de seguros.
citada Superintendencia y los	sustituir "canales de comercialización"	contrataciones, sin que se distinga entre	
compromisos que ésta adquiere con los	por "sociedad agencia o agentes no	sociedades agencia o corredores de	
consumidores de seguros.	vinculados, cuando corresponda.		Consumidor según Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del
	Vinculados, cuando corresponda.	No.8653 así como el artículo 3 del	
Comisión : Comisión Nacional del		Reglamento de Comercialización, que se	Gonsumuoi iv 7 172.
Consumidor según Ley de Promoción de		, 1	Consultas ante la Superintendencia:
la Competencia y Defensa Efectiva del	Art. 4., definición "Consumidor"	efectos de dar un aviso de siniestro.	Solicitudes de información relativas a
Consumidor, Ley 7472.	Sugerimos eliminar la última oración del	Se aclara la definición eliminando la frase	cuestiones de interés general sobre el
	primer párrafo. No se debe igualar	de canales de comercialización y	mercado asegurador y los derechos de los
Consultas ante la Superintendencia:	"beneficiario" a "asegurado". Por ejemplo,	2	consumidores de seguros así como los
Solicitudes de información relativas a	en el caso del beneficiario de un seguro de	seguros.	cauces legales para su ejercicio.
cuestiones de interés general sobre el	vida, hay múltiples instancias en las que	6 APP. Se acepta parcialmente	Consumidor de seguros: De
mercado asegurador y los derechos de los	no conviene dar iguales derechos al		conformidad con los alcances de la
consumidores de seguros así como los	beneficiario que al asegurado (por	conformidad con lo establecido en el	
cauces legales para su ejercicio.	ejemplo, derecho a acceso a información		Reguladora del Mercado de Seguros
	para reducir riesgo moral).		Nº8653 y la Ley de Promoción de la
Consumidor de seguros : De	para reducii riesgo morarj.		Competencia y Defensa Efectiva del
conformidad con los alcances de la		g .	Consumidor Nº7472 es la persona física o
definición establecida en la Ley			entidad de hecho o de derecho, que, como
Reguladora del Mercado de Seguros, Ley			destinatario final, adquiere, disfruta,
8653 y la Ley de Promoción de la			utiliza y/o suscribe un contrato de seguro así como los servicios derivados del
Competencia y Defensa Efectiva del			mismo, o bien, recibe información o
Consumidor, Ley 7472 es la persona física		-	propuestas para ello. Todos los derechos
o entidad de hecho o de derecho, que,			enunciados tanto en dichas leyes como en
como destinatario final, adquiere,			este Reglamento para el consumidor,



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
disfruta, utiliza y/o suscribe un contrato		consumidor, sino a través de los procesos	
de seguro así como los servicios		de atención de denuncias que maneje	
derivados del mismo, o bien, recibe		cada supervisado.	en que no sean la misma persona y de
información o propuestas para ello. Todos		Para mayor claridad sobre los alcances de los derechos de los beneficiarios, se aclara	
los derechos enunciados tanto en dichas		que proceden en el tanto haya acontecido	
leyes como en este Reglamento para el		el siniestro y cuenten con vínculos con el	S S
consumidor, también serán reconocidos a		tomador.	a comocon o may a acomoconaci
los beneficiarios de los contratos, en los			También se considera consumidor de
casos en que no sean la misma persona.			seguros al pequeño industrial o al
			artesano -en los términos definidos en el
También se considera consumidor de			Reglamento a la Ley de Promoción de la
seguros al pequeño industrial o al			Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor- que adquiere, disfruta,
artesano -en los términos definidos en el			utiliza y/o suscribe un contrato de seguro
Reglamento a la Ley de Promoción de la			así como los servicios derivados del
Competencia y Defensa Efectiva del			mismo, en los procesos para producir,
Consumidor- que adquiere, disfruta,			transformar, comercializar o prestar
utiliza y/o suscribe un contrato de seguro			servicios a terceros.
así como los servicios derivados del			Danungia, Una danungia nuada dafininga
mismo, en los procesos para producir,			Denuncia: Una denuncia puede definirse como una expresión de insatisfacción
transformar, comercializar o prestar			sobre el servicio provisto por una
servicios a terceros.			aseguradora o un intermediario. Puede
			involucrar un reclamo en relación con una
Denuncia : Una denuncia puede definirse			pérdida financiera, y no implica un simple
como una expresión de insatisfacción			pedido de información. Se divide en
sobre el servicio provisto por una			quejas y reclamaciones.
aseguradora o un intermediario. Puede			Intermediario de Seguros: Las personas
involucrar un reclamo en relación con una			físicas y jurídicas contempladas en el
pérdida financiera, y no implica un simple			numeral 22 de la Ley Reguladora del
pedido de información. Se divide en			Mercado de Seguros Nº8653 así como los
quejas y reclamaciones.			operadores de seguros autoexpedibles.



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
Intermediario de Seguros: Las personas			Queja: denuncia referida a transgresiones
físicas y jurídicas contempladas en el			a los derechos del consumidor de seguros,
numeral 22 de la Ley Reguladora del			contenidos en los artículos 4, 5, 6,
Mercado de Seguros; Ley 8653, así como			siguientes y concordantes de la Ley
los operadores de seguros			Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa relacionada con la
autoexpedibles.			promoción de la competencia y defensa
			efectiva del consumidor, en que incurran
Queja : denuncia referida a transgresiones			las entidades aseguradoras, proveedores
a los derechos del consumidor de seguros,			de servicios auxiliares de éstas,
contenidos en los artículos 4, 5, 6,			intermediarios de seguros, operadores de
siguientes y concordantes de la Ley			seguros autoexpedibles y proveedores
Reguladora del Mercado de Seguros y			transfronterizos de seguros, en la
demás normativa relacionada con la			prestación de sus servicios. Asimismo se refieren al funcionamiento de los
promoción de la competencia y defensa			servicios prestados por esos agentes
efectiva del consumidor, en que incurran			económicos a los consumidores de
las entidades aseguradoras, proveedores			seguros y presentadas por las tardanzas,
de servicios auxiliares de éstas,			desatenciones o cualquier otro tipo de
intermediarios de seguros, operadores de			actuación que se observe en su
seguros autoexpedibles y proveedores			funcionamiento.
transfronterizos de seguros, en la			Reclamaciones: aquellas denuncias
prestación de sus servicios. Asimismo se			derivadas de aspectos sustanciales del
refieren al funcionamiento de los			contrato de seguros, referidas a aspectos
servicios prestados por esos agentes			como su formación, validez, nulidad,
económicos a los consumidores de			estipulaciones, uso o costumbre; o las
seguros y presentadas por las tardanzas,			relativas a los efectos que el contrato
desatenciones o cualquier otro tipo de			pueda producir sobre la pérdida o daño
actuación que se observe en su			en los bienes o patrimonio, o aquellas relacionados con la vida, integridad física
funcionamiento.			y salud de las personas.
Reclamaciones: aquellas denuncias			Superintendencia: Superintendencia
derivadas de aspectos sustanciales del			General de Seguros según Ley 8653.



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
contrato de seguros, referidas a aspectos			
como su formación, validez, nulidad,			
estipulaciones, uso o costumbre; o las			
relativas a los efectos que el contrato			
pueda producir sobre la pérdida o daño			
en los bienes o patrimonio, o aquellas			
relacionados con la vida, integridad física			
y salud de las personas.			
Superintendencia : Superintendencia			
General de Seguros según Ley 8653.			
Artículo 5º—Formas de presentar los avisos de siniestros:	7 INS: En el artículo 5, se sugiere indicar	-	Artículo 5. Formas de presentar los avisos de siniestros
Los avisos de siniestros podrán ser	que debe hacerse la salvedad para	contratos que se cita, esa definición deberá tomarla en cuanta la aseguradora	Los avisos de siniestros podrán ser
presentados bajo cualquiera de	aquellos contratos de seguros en los que	en la definición de plazos que haga en el	presentados bajo cualquiera de las
las siguientes formas y bajo el	por su operatividad y necesidad de	Manual de Políticas y Procedimientos	siguientes formas no taxativas y bajo el
esquema de atención que se	verificación de la ocurrencia y dinámica	establecido en el artículo 14.	esquema de atención que se defina en el
defina en el Manual de Políticas y	del evento, se necesite otra modalidad e		Manual de Políticas y Procedimientos



	Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	Procedimientos definido en el	inmediatez de dar aviso del evento a la	8 APP. Se acepta. Se aclara que esa	
	artículo 14 de este Reglamento:	compañía aseguradora. Ejemplo: Para los	lista de medios no es taxativa pues	Reglamento:
a.	Personal. El consumidor	contratos de seguro de automóviles, en	queda a definición de lo que el Manual	
	proporcionará la información	los cuales se requiere del aviso inmediato	de Políticas y Procedimientos defina por	Personal. El consumidor proporcionará
	requerida mediante el formulario	a efecto de que un inspector acuda a la	parte de la aseguradora.	la información requerida mediante el
	definido por la entidad	escena del siniestro y recabe la	O. Danulau Cariadad Arancia Na aa	formulario definido por la entidad
	aseguradora. La entidad aseguradora recibirá el aviso y	información pertinente.	acepta. Precisamente este reglamento	aseguradora. La entidad aseguradora recibirá el aviso y deberá comunicar al
	deberá comunicar al consumidor	mormación peremente.	•	consumidor su número de trámite a
		8 AAP: Art. 5. Sugerimos indicar	ajusten sus procesos hacia el respeto de	
		expresamente que la lista de los medios	los derechos formales del consumidor de	0
	mismo.	para dar aviso no es taxativa.	seguros en lo que atañe a la facilidad	
b.	Internet o vía correo electrónico.	para dar aviso no es taxativa.	•	Internet o vía correo electrónico. El
	El consumidor deberá completar	9 Popular sociedad Agencia: En el caso	reclamos y no que éste sea el que se	
	el formulario definido por la	de lo indicado en los artículos números 5	ajuste a lo que el supervisado le resulte	formulario definido por la entidad
	entidad aseguradora en su portal	y 8 del reglamento en estudio es		aseguradora en su portal en internet. Una
	en Internet. Una vez llenos todos	importante tomar en cuenta que en	S	vez llenos todos los campos, el formulario
	los campos, el formulario podrá	- I		podrá ser enviado a la aseguradora
	ser enviado a la aseguradora	nuestro caso la estructura que se ha	•	telemáticamente, la cual confirmará la
	•	puesto al servicio del cliente es la	• •	recepción y asignará un número de
	confirmará la recepción y asignará un número de trámite.	plataforma bancaria siendo esta de	esquemas de atención y debe ajustarse a las pautas del presente reglamento es	trámite. El consumidor podrá imprimir el formulario respectivo.
	El consumidor podrá imprimir el	naturaleza diferente a las empresas tanto	precisamente la aseguradora, al definir	formulario respectivo.
	formulario respectivo.	aseguradoras como sociedades agencias	su Manual de Políticas y Procedimientos,	Telefónica. El consumidor deberá
c.	Telefónica. El consumidor deberá	en lo relacionado a sus horarios de	independientemente de la forma en que	proporcionar la información y datos
· .	proporcionar la información y	atención pudiendo esto generar distancia	pretendan actuar sus canales de	
		en el plazo establecido para la notificación	comercialización.	teléfono habilitados para ello. La entidad
	números de teléfono habilitados	de un siniestro.		aseguradora recibirá el aviso y deberá
	para ello. La entidad aseguradora			comunicar al consumidor su número de
	recibirá el aviso y deberá			trámite a efectos de hacer el seguimiento
	comunicar al consumidor su			del mismo.
	número de trámite a efectos de			
	hacer el seguimiento del mismo.			Medio escrito o fax. El consumidor
d.	Medio escrito o fax. El			podrá presentar su aviso por medio
	consumidor podrá presentar su			escrito o fax siguiendo el formato



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
aviso por medio escrito o fax siguiendo el formato definido por la entidad aseguradora. La entidad aseguradora deberá comunicar al consumidor su número de trámite a efectos de hacer el seguimiento del mismo. El consumidor, a través de estos mecanismos, deberá tener la posibilidad de presentar sus avisos de siniestro durante las 24 horas de todos los días del año. La atención personalizada estará disponible durante las horas laborables de la entidad supervisada. Para esos efectos la entidad deberá disponer del personal capacitado, líneas telefónicas y plataforma tecnológica para esos efectos. Ante la presentación de un aviso la entidad deberá entregar constancia, número de trámite, hora y fecha del aviso para el trámite de indemnización.			definido por la entidad aseguradora. La entidad aseguradora deberá comunicar al consumidor su número de trámite a efectos de hacer el seguimiento del mismo. El consumidor, a través de estos mecanismos, deberá tener la posibilidad de presentar sus avisos de siniestro durante las 24 horas de todos los días del año. La atención personalizada estará disponible durante las horas laborables de la entidad supervisada. Para esos efectos la entidad deberá disponer del personal capacitado, líneas telefónicas y plataforma tecnológica para esos efectos. Ante la presentación de un aviso la entidad deberá entregar constancia, número de trámite, hora y fecha del aviso para el trámite de indemnización.
trámite de un aviso de siniestro debe ser documentado en todas sus etapas. Para ello las entidades deben adoptar mecanismos que permitan un adecuado registro y conservación de los expedientes correspondientes de los	10INS: En el inciso b, se solicita que todos los documentos en el expediente de un reclamo, de certificación de personería jurídica y poderes, deben tener una antigüedad no mayor a tres meses. No queda claro que esa antigüedad sea al momento de incluirse la documentación	redacción. 11.1-AAP: No se acepta. La validez de un documento electrónico no depende de la voluntad del que lo produce sino de la integridad jurídica y objetiva	El trámite de un aviso de siniestro debe ser documentado en todas sus etapas. Para ello las entidades deben adoptar mecanismos que permitan un adecuado registro y conservación de los expedientes correspondientes de los avisos de siniestros, sea en medios físicos
avisos de siniestros, sea en medios físicos o electrónicos legalmente válidos, los	momento de meian se la documentación	3	o electrónicos legalmente válidos, los cuales deberán encontrarse a disposición



•			
-	en el expediente.	Documentos Electrónicos.	de la Superintendencia.
a. Nombre, apellidos y domicilio del tomador, asegurado o beneficiario según corresponda y, en su caso, de la persona que lo represente, debidamente acreditada; número de la cédula de identidad o de residencia. b. Cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una persona jurídica, deberá aportar certificación de personería jurídica en la que se acredite la capacidad de actuar del	Por lo anterior sugerimos incluir el siguiente texto: "Todos los documentos deben tener una antigüedad no mayor a tres meses, al momento de incluirse en el expediente del siniestro." 11.1-AAP: Art. 6., quitar "legalmente válidos" en referencia a medios electrónicos. Siendo el expediente un documento interno de la aseguradora, no hay requisitos legales que deba cumplir la	Comentario SUGESE Documentos Electrónicos. 11.2-AAP: Se acepta parcialmente. Se reforma el inciso b) para que sea la póliza la que defina los medios en que la aseguradora verifica o acredita la representación. Sobre la antigüedad no mayor a 3 meses, se aduce que la entidad puede solicitar una antigüedad menor, aspecto en el cual precisamente se enfoca este inciso del Reglamento al indicar claramente que los documentos deben tener antigüedades no mayores, sino menores a los 3 meses. 11.3-AAP: Se acepta parcialmente. Se aclara que el acceso a la información es un deber de la entidad aseguradora conforme el artículo ñ) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de	a) Nombre, apellidos y domicilio del tomador, asegurado o beneficiario según corresponda y, en su caso, de la persona que lo represente, debidamente acreditada; número de la cédula de identidad o de residencia. b) Cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una persona jurídica, acreditará la capacidad de actuar del representante legal conforme lo establezca el procedimiento de presentación de reclamos de la respectiva póliza. En todo caso, y si
representante legal, ésta debe ser extendida por el Registro Público, por notario público o por la autoridad competente. Si quien presenta la solicitud lo hace en razón de un poder otorgado por el consumidor, éste debe haber sido otorgado ante notario público y deberá aportar copia certificada del mismo. Todos los documentos deben tener una antigüedad no mayor a tres meses. c. Fecha del siniestro. d. Identificación de la póliza de	documentación. El formato y los medios en que se conserven compete exclusivamente al asegurador. 11.2-AAP: Art. 6., inciso b). Sugerimos eliminar el requisito de la personería. Cada aseguradora determinará si puede verificar esa información por sus propios medios (por ejemplo, Registro Nacional en línea. De igual manera eliminar necesidad de notario en poder especial, la ley no lo exige y es complicar el trámite	la Ley Reguladora del Mercado de Seguros siempre que guarde relación con una póliza o contrato de seguros y la persona tenga interés directo en ella.	póliza. En todo caso, y si procediera, cualquier documento que acredite representación y que acompañe la solicitud, deben tener una antigüedad no mayor a tres meses, al momento de incluirse en el expediente del siniestro. c) Fecha del siniestro d) Identificación de la póliza de seguro respecto a la que formula el aviso de siniestro. e) Documentos y medios de prueba conforme lo contractualmente definido en la póliza. f) Lugar, fecha y oficina donde se



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
seguro respecto a la que formula el aviso de siniestro. e. Documentos y medios de prueba conforme lo contractualmente definido en la póliza. f. Lugar, fecha y oficina donde se presentó el aviso así como una copia de la constancia de recibido de los documentos y aviso aportados por el tomador, asegurado o beneficiario. g. Comunicaciones internas de los departamentos operativos en torno al trámite de la solicitud de indemnización. h. Resolución fundamentada de la solicitud.	antigüedad menor, ya que la información pudo haber variado ayer. 11.3-AAP: Art. 6. inciso g). Sugerimos eliminar esta disposición. Alternativamente, indicar expresamente que la entidad aseguradora no está obligada a dar acceso ni a esta parte del expediente ni al resto del expediente. La entidad aseguradora solo debe transmitir		presentó el aviso así como una copia de la constancia de recibido de los documentos y aviso aportados por el tomador, asegurado o beneficiario. g) Comunicaciones internas de los departamentos operativos en torno al trámite de la solicitud de indemnización. h) Resolución fundamentada de la solicitud. De conformidad con el inciso ñ) del artículo 25 de la Ley No. 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, es obligación de las entidades aseguradoras suministrar la información que soliciten expresamente el tomador, asegurado, beneficiario o persona debidamente legitimada conforme al derecho común, siempre que se refiera a sus intereses y derechos derivados expresamente de la póliza y demás documentación contractual, donde tengan un interés legítimo o se trate de una consulta sobre sus derechos en materia de protección como consumidor de seguros y los cauces legales existentes para su ejercicio.



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
•	12INS : En dichos artículos se excluye a las Sociedades Corredoras como instancia para tramitar avisos de sinjestros, lo que	12INS: Se acepta parcialmente. Se aclara que el aviso de siniestro se puede presentar también ante las sociedades	
Seguros Nº 8956 y a través de los medios que la respectiva póliza de seguros establezca. Dicho aviso se tramitará solamente ante la entidad aseguradora y ante los agentes y	por este tipo de intermediario, que tendrían que recurrir directamente a la aseguradora, contrario a lo establecido en	de seguros autoexpedibles, no se incluyen pues no son canales formales conforme el artículo 22 sino que el	Nº8956 y a través de los medios que la respectiva póliza de seguros establezca. Dicho aviso se tramitará ante la entidad aseguradora y ante los agentes y sociedades agencia de seguros. Asimismo
sociedades agencia de seguros con que cuente dicha entidad. El reclamante, una vez notificado el aviso de siniestro, deberá presentar los documentos y pruebas establecidas en las condiciones	Comercialización de Seguros, que señala como obligación del Corredor de Seguros ante el tomador, asegurado y/o beneficiario, prestarles su asistencia y asesoramiento, en caso de siniestro.	efectos de comercializar esa clase de productos sin asignarles de forma expresa una obligación formal de trámite de denuncias. Sin embargo, no se acepta lo relativo a incluir la referencia a los plazos	se podrá presentar ante los corredores de seguros con los cuales la entidad tenga vínculo contractual a afecto de recibir asistencia y asesoramiento en el trámite del reclamo. El reclamante, una vez notificado el aviso
contractuales de la póliza así como cualquier otro documento que considere necesario como respaldo a su solicitud de indemnización planteada.	También se excluyen los Operadores de Seguros Autoexpedibles como instancia	definidos en las condiciones contractuales pues los plazos son de ley de orden público y no de definición contractual, salvo que beneficien al consumidor, algo que ya está previsto en el numeral 5 de la Ley No.8653. Asimismo, se rechaza la inclusión	documentos y pruebas establecidas en las condiciones contractuales de la póliza así como cualquier otro documento que considere necesario como respaldo a su
	presentación del reclamo en los plazos definidos en las condiciones contractuales, esto por temas como agravaciones del riesgo por la acción inoportuna de parte del cliente, que	solicitada pues unilateralmente la entidad no puede requerir información que no conste en la póliza debidamente registrada ante la Superintendencia.	
	puede generar a la aseguradora un pago mayor. En el artículo 7, se recomienda la inclusión en el párrafo segundo,		



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
·	" o cualquier otro documento o requisito que por la especialidad del rubro a indemnizar se considere necesario para establecer la pérdida real.", esto por cuanto para demostrar algunas pérdidas es necesario solicitar al asegurado otros requisitos específicos para poder realizar el ajuste de la indemnización. 13INS: En el artículo 8, se recomienda la	13. INS. Se acepta parcialmente. Se incluye parcialmente la propuesta de redacción. No se admite la delegación de responsabilidad hacia el tomador pues el contrato es entre aseguradora y asegurado como relación particular a pesar de tratarse de un seguro colectivo. Asimismo, la responsabilidad se encuentra definida por leyes civiles y	Artículo 8. Aviso ante intermediarios y tomadores de seguros colectivos. El deber de notificación del evento por parte del asegurado, se entenderá cumplido cuando éste se realice ante el agente de seguros o la sociedad agencia de seguros, el corredor de seguros, o el tomador del seguro en los seguros colectivos. En este último caso, siempre y cuando se trate de un tomador de un seguro por cuenta ajena. Para todos los casos, se deberán dar traslado de dicha notificación al asegurador de manera inmediata. Dicha



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	responsables por los daños		
	y perjuicios que cause al		
	asegurado su omisión."		
	14AAP: Art. 8. Los agentes y las sociedades agencia no son representantes de la aseguradora, no necesariamente actúan en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora. Se sugiere que cada compañía en su Manual defina si es posible atender solicitudes por medio de agentes/sociedades agencia.		
A () O Proba of the select of the	45 AAD A	45 AAD Commission of the commi	Add to O. Bodo and to obtain the
	15AAP: Art. 9. Sugerimos indicar	aclara los alcances de la información y	indemnización, acuerdo parcial y
	expresamente que la entidad aseguradora no está obligada a dar acceso ni a esta	acuerdos parciales de indemnización.	posteriores instancias
	parte del expediente ni al resto del	F	En los casos de rechazo o pago parcial,
	expediente. La entidad aseguradora solo		deberá la entidad aseguradora entregar al
información que permita una clara y	-		consumidor la información que permita
1	comunicaciones que reflejen la posición		una clara y adecuada comprensión de los
<u>-</u>	oficial de la aseguradora en torno al caso.		motivos de la decisión adoptada, exponiendo los hechos y la disposición
1	Ver Sala Constitucional, Res. 2012010175		contractual en que se fundamenta. Deberá
se fundamenta. Deberá también acreditar	· ·		también acreditar las pruebas que de
las pruebas que de manera fehaciente	de las 14.30 del 31 de julio de 2012.		manera fehaciente motiven el rechazo
motiven el rechazo. Para ello, deberán	Art. 9. Cambiar "disposición contractual"		salvaguardando la tutela de la
informar detalladamente, mediante	nor "disposición contractual o logal" I o		información sensible y no divulgada de la
comunicación escrita cursada al	que se debe entregar al consumidor es la		entidad. Para ello, deberán informar detalladamente, mediante comunicación
consumidor, los motivos que sustentan el	resolución motivada, nada más.		escrita cursada al consumidor, los
rechazo especialmente cuando se deba al			motivos que sustentan el rechazo
rechazo especialmente cuando se deba al			especialmente cuando se deba al origen



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
origen de una exclusión prevista en la			de una exclusión prevista en la póliza. En
póliza.			la citada comunicación, las entidades
			aseguradoras deberán poner en
			conocimiento del consumidor, las diferentes instancias a las que podría
			acudir en el supuesto que no se encuentre
			conforme con los fundamentos que
			sustentan el rechazo del siniestro.
			En relación al pago del monto de la
			indemnización o la ejecución de la prestación, se atenderá lo estipulado por
			la Ley Reguladora del Contrato de Seguros
			en el artículo 48.
En la citada comunicación, las entidades			
aseguradoras deberán poner en			
conocimiento del consumidor, las			
diferentes instancias a las que podría			
acudir en el supuesto que no se encuentre			
conforme con los fundamentos que			
sustentan el rechazo del siniestro.			
Artículo 10. Procedimiento ante la	·		Artículo 10. Procedimiento ante la
instancia de defensa y atención del		regulación se encuentra más adelante, en el numeral 13.	instancia de defensa y atención del consumidor de seguros creada en este
consumidor de seguros. Si el	dirección), que está obligada a asumir esa	en ei namerar 13.	Reglamento
consumidor no está de acuerdo con la	responsabilidad.	17 MEIC: No se acepta. Resulta claro	Si el consumidor no está de acuerdo con
respuesta notificada, antes del plazo de		en el numeral la referencia a la instancia	la respuesta notificada, antes del plazo de
prescripción ordinaria del contrato de	47 14 1 1 1 1 1 1	que la presente normativa crea.	prescripción ordinaria del contrato de
seguros o el acordado en pólizas de no		19 ADD: No so acenta A sivel	seguros o el acordado en pólizas de no adhesión, podrá acudir ante la instancia
	importante aclarar con precisión cuáles	<u>-</u>	que la entidad aseguradora tenga
	son esas instancias, puede ser haciendo la	siempre que resulten más favorables	
acuerdo a las previsiones del presente	respectiva concordancia con los artículos	para el consumidor.	acuerdo a las previsiones del presente
acuerdo a las previsiones del presente			Reglamento.



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
Reglamento.	19 y 20 de este reglamento. 18AAP: Art. 10. Eliminar referencia al plazo que se establezca en los contratos de no adhesión (paritarios). No podrían establecerse plazos distintos a nivel contractual.		
TÍTULO III . Sobre los servicios de atención al consumidor de seguros. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 11. Del derecho a formular	19INS: En el artículo 11 se recomienda	10 - INS: No sa acenta El numeral va	TÍTULO III. Sobre los servicios de atención al consumidor de seguros. Capítulo I. Disposiciones Generales.
quejas y reclamaciones. Podrán presentar quejas o reclamaciones, personalmente o mediante representación, todas las personas físicas o jurídicas que estén debidamente identificadas, en su condición de consumidores de seguros y siempre que se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos o de la normativa de defensa del consumidor. Igualmente, podrán presentar quejas o reclamaciones, las asociaciones y organizaciones representativas de legítimos intereses colectivos de los consumidores de seguros, siempre que afecten a un determinado consumidor y acrediten su representación. En el caso de intereses colectivos, siempre que éstos resulten afectados y aquéllas	incluir al inicio del párrafo primero lo siguiente "Los consumidores" 20AAP: Art. 11. En el caso de las reclamaciones, sugerimos limitar la referencia a las asociaciones de consumidores. Por tener carácter patrimonial, no las pueden formular las asociaciones de consumidores en nombre de los consumidores, no son parte contractual.	de la LPCDEC le brinda legitimación procesal a las organizaciones de consumidores para iniciar como parte o intervenir, en calidad de coadyuvantes, en los procedimientos ante la Comisión	quejas y reclamaciones Podrán presentar quejas o reclamaciones, personalmente o mediante representación, todas las personas físicas o jurídicas que estén debidamente identificadas, en su condición de consumidores de seguros y siempre que se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos o de la normativa de defensa



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
estén legalmente habilitadas para su defensa y protección y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.			protección y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor Nº7472.
Artículo 12. Deber de atención y resolución . Las entidades aseguradoras deberán atender y resolver los asuntos relacionados con sus propias actuaciones relativas a la atención de reclamos, los servicios auxiliares de sus redes y los intermediarios de seguros que hubieren acreditado.	Aseguradoras deben atender y resolver los asuntos relacionados con sus propias actuaciones relativas a la atención de reclamos, de los servicios auxiliares y los intermediarios de seguros que hubieren acreditado. Aunque el término intermediario incluye a los Corredores de Seguros, en el sentido que está redactado el artículo los excluye, por cuanto las Aseguradoras no "acreditan" a las Sociedades Corredoras ni a sus Corredores, por lo que se debe ampliar el artículo en el sentido que en el término intermediarios los incluya	21 INS: Se acepta. Se aclara el artículo para incluir a los intermediarios corredores.	Artículo 12. Deber de atención y resolución Las entidades aseguradoras deberán atender y resolver los asuntos relacionados con sus propias actuaciones relativas a la atención de reclamos, los servicios auxiliares de sus redes y los intermediarios de seguros que hubieren acreditado, así como a los corredores y sociedades corredoras de seguros con las que tengan vínculo contractual.
Artículo 13: Creación de una instancia de atención al consumidor de seguros. Las entidades aseguradoras, al tenor del inciso n) del artículo 25 e inciso n) del artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, deberán crear una instancia de atención al consumidor de seguros con el objeto de atender y resolver disconformidades en la atención de reclamos de seguros provenientes de	22ANEP: El espíritu del legislador estableció que las empresas operadoras de seguros deben crear estas instancias de atención al consumidor, tomando en cuenta entre otros criterios, que la ruptura del monopolio estatal de seguros, permitiría la participación de empresas de seguros privadas, y en las cuales no es usual que posean este tipo de instancias	22 ANEP: No se acepta. El decreto citado se encuentra derogado desde el año 2008. Como aclaración, el decreto vigente es el 34587-PLAN. Estas instancias son para efectos de control en la prestación de servicios públicos que brindan los órganos pertenecientes a la Administración Pública y sirve como referencia en el caso de las instituciones autónomas que brindan servicios públicos. La actividad aseguradora desarrollada por el Instituto Nacional de	instancia de atención al consumidor de seguros. Las entidades aseguradoras, al tenor del inciso n) del artículo 25 e inciso n) del artículo 29, ambos de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, deberán crear una instancia, con el objeto de atender y resolver las quejas y reclamaciones que le sean presentadas por parte de



las instancias operativas de la entidad formales, de atención a los consumidores.	Seguros, es una actividad mercantil	
Esta instancia ejercerá sus funciones con absoluta independencia de las instancias operativas de la entidad y sus vinculadas. Deberá garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas y reclamaciones sometidas a su conocimiento y podrá recabar, tanto del consumidor como de los distintos departamentos y servicios de la entidad, cuantos datos, aclaraciones, informes o elementos de prueba consideren pertinentes para adoptar su decisión. En el caso de las instituciones públicas del Poder Ejecutivo, incluyendo todas las instituciones autónomas, creadas por ley por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, ya poseen las CONTRALORIAS DE SERVICIOS, creadas mediante Decreto Ejecutivo No. 26025-PLAN y aprobadas por el Presidente de la República y el Ministerio de Planificación y Política Económica. Este decreto dio vida a LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRALORIAS DE SERVICIOS. Este decreto ejecutivo está absolutamente vigente y su acatamiento es obligante para todos los ministerios e instituciones autónomas, salvo que el mismo sea derogado por las mismas instancias que la crearon. El decreto ejecutivo antes citado, será retomado posteriormente para analizar el caso del Instituto Nacional de Seguros, Institución Pública de la República de Costa Rica, hasta tanto no sea derogada o	regulada por el Derecho Privado de conformidad con el artículo 2 de la Ley No.12 del INS por lo que la actividad aseguradora y su ejercicio, es regulada por normas particulares y especiales emitidas al efecto, donde sobresale la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros así como las normas reglamentarias de supervisión prudencial. La normativa en torno a la Contraloría de Servicios es aplicable por el marco legal correspondiente y por competencias específicas distintas a las acá reglamentadas. 23 INS: Se acepta parcialmente. Una denuncia se define en esta normativa, como una expresión de insatisfacción sobre el servicio provisto por una aseguradora o un intermediario. Puede involucrar un reclamo en relación con una pérdida financiera, y no implica un simple pedido de información. Se divide en quejas y reclamaciones. De esta forma, resulta adecuada la referencia en el artículo al concepto de reclamación, que es una modalidad de denuncia. De hecho, se pretende que esta instancia revise técnicamente lo resuelto por otras instancias operativas internas, que un	operativas de la entidad y sus vinculadas. Esta instancia ejercerá sus funciones con absoluta independencia de las instancias operativas de la entidad y sus vinculadas, y sus resoluciones respecto de las quejas y reclamaciones sometidas a su conocimiento, serán dictadas con total imparcialidad y objetividad. En este proceso, podrá recabar, tanto del consumidor como de los distintos departamentos y servicios de la entidad, cuantos datos, aclaraciones, informes o elementos de prueba consideren pertinentes para adoptar su decisión. Artículo 14. Delegación de funciones de la instancia de atención al consumidor de seguros podrán delegarse a



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
Texto Propuesto	eliminada por la Asamblea Legislativa, donde existe una contraloría de servicios desde hace más de una década, cuyas funciones y atribuciones son exactamente las mismas, que estableció el legislador, al establecer que deben crearse una instancia institucional o empresarial, para atender las denuncias y reclamos de los usuarios o consumidores de seguros. Esta instancia fue eliminada por la Presidenta Ejecutiva y la Junta Directiva del INS, violentando la existencia y vigencia jurídica del Decreto Ejecutivo No. 26025-PLAN. 23INS: Se define la obligación de crear una instancia de atención al consumidor, es importante que se corrija en el párrafo segundo, para que en lugar de indicar que "Deberá garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas y reclamaciones" se lea "quejas	Se modifica el artículo 14 a fin de delegar en el Manual de Políticas y procedimientos para la atención del consumidor, el perfil, tratamiento de los conflictos de interés y duración del Defensor, por parte de la entidad. 24AAP: Se acepta parcialmente. Se específica en el artículo que dicha instancia deberá estar organizada dentro de la estructura administrativa de la entidad. Se remite al Manual establecido en el artículo 14 la definición del horario de la instancia, el cual deberá ser a tiempo completo. Sobre la imparcialidad, por normas de Gobierno Corporativo, es imperativo el tratamiento profesional y responsable que sobre esta temática, recae en los supervisados. En cuanto a los costos, la protección del consumidor es un deber proveniente de normas de orden público y una exigencia social. De esta	prohibida si pudiere derivarse alguna de las siguientes situaciones: a) Perjuicio sensible de la calidad en la atención de denuncias y reclamaciones de la entidad de que se trate. b) Incremento sustancial del riesgo operativo de la entidad. c) Menoscabo a la capacidad de la Superintendencia para atender sus funciones. Todos los contratos deberán estipular el acceso irrestricto por parte de la Superintendencia a la información de operaciones de la entidad involucrada y a la información establecida en el presente reglamento. d) Afectación a la continuidad y satisfacción del servicio. e) Conflictos de intereses entre consumidores, aseguradoras e instancia de atención al cliente. f) Atención agrupada de una instancia para brindar servicios a dos o más
	y objetividad en la resolución de las	deber proveniente de normas de orden	f) Atención agrupada de una instancia
	quejas y denuncias por inconformidades con la atención o servicio recibido, esto de acuerdo a las definiciones de estos	costos por parte de los supervisados. No debe perderse de vista que se trata de una actividad regulada prudencialmente, por	falta, podrá ordenar que la instancia de atención al consumidor de seguros sea organizada dentro de la estructura administrativa de la



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	conceptos establecidas en el artículo 4 de	el interés público que ésta reviste.	entidad, sin perjuicio de la aplicación
	este reglamento.		del régimen sancionatorio de la Ley
		·	Reguladora del Mercado de Seguros.
	No puede pretenderse que esta	tema ya fue aclarado en los numerales 6 y	
	Defensoría venga a resolver	9 anteriores, por lo que se remite a lo	Las entidades de seguros informarán
	amparabilidades o aspectos técnicos	indicado en ese aparte.	a la Superintendencia por los medios de comunicación formales
	sobre una reclamación, sino que sus		establecidos, si la instancia es
	facultades objetivas deben limitarse a la	En cuanto a la posibilidad de definir un	contratada con un tercero. De igual
	supervisión de que los derechos del	cargo, esta Superintendencia no puede	manera informará de cualquier
	consumidor hayan sido respetados, así	aceptar esa observación o solicitud. En primer término, el artículo 121 inciso 13)	cambio posterior significativo en
	entonces, resulta ambiguo este artículo ya	de la Constitución Política establece el	relación con dichas actividades.
	que no establece las potestades que	principio de legalidad tributaria.	
	tendrá esta oficina.	Reglamentariamente se hace imposible	
		crear cargas y tributos a los	
	Otro aspecto importante, es que no se	administrados que el legislador no haya	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	que debe poseer quien ostente el puesto		
	de Defensor en esta oficina, aspecto que	esta índole contra el consumidor, no solo	
	resulta relevante para lograr los objetivos	resulta un impedimento de acceso a una	
	de este reglamento.	vía legal de tutela de sus derechos, sino que además, representaría una exacción	
	24AAP: Art. 13. No queda claro si esta		
	instancia de atención al cliente tiene que	artículo 42 de la LPCDEC.	
	ser otro puesto, si debe ser a tiempo		
	completo, si puede ser externo, etc. A esto	25Popular sociedad agencia: No se	
	se suma la preocupación general ya	acepta. Sobre el tema de plazos, no debe	
	indicada en cuanto al tema de costo,	confundirse las funciones de una	
	· ·	contraloría de servicios, con las	
	dificultad en la imparcialidad, objetividad,	potestades del Defensor del Asegurado.	
	etc.	En primer término, en el caso del Instituto Nacional de Seguros, su contraloría de	
	Art. 13. Se sugiere aclarar que esta		
	instancia solo puede entregar la	carácter público que como institución de	
	instancia solo puede entregal la	derecho administrativo presta. Además,	



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	información con la posición final de la	•	
	entidad aseguradora. Sugerimos indicar	cualquier otro oferente de seguros	
	expresamente que la entidad aseguradora	autorizado en el mercado, la instancia que	
	no está obligada a dar acceso ni a esta	se crea en este numeral, pretende tutelar los derechos de consumidores de seguros	
	parte del expediente ni al resto del	derivados de contratos privados propios	
	expediente. La entidad aseguradora solo	de la actividad aseguradora privada, por	
	debe transmitir al cliente las	lo que se tratan de instancias	
	comunicaciones que reflejen la posición	diferenciadas.	
	oficial de la aseguradora en torno al caso.	Sobre las incompatibilidades señaladas,	
	Ver Sala Constitucional, Res. 2012010175	no es de recibo el argumento expuesto. La	
	de las 14:30 del 31 de Julio de 2012.	instancia que se crea debe ser objetiva e	
	de las 11.50 del 51 de julio de 2012.	independiente de los canales de	
	Art. 13. Especificar que en caso que se	comercialización con que cuente la	
	desee acudir a esta instancia la entidad	aseguradora, ello a fin de exponer las	
	pueda definir un cargo por servicio	malas prácticas que encuentre en su gestión y si procede, ponerlas en	
	adicional.	conocimiento de esta Superintendencia	
		para aplicar las medidas que en derecho	
		correspondan.	
	25Popular sociedad agencia:	•	
	Referente al artículo 13 acerca de la	26Qualitas: Se acepta parcialmente. A	
	creación de una instancia de atención al	pesar de que las observaciones vienen	
	consumidor de seguros en donde se	redactadas en términos de consulta, es	
	indica que toda entidad aseguradora debe	importante dejar claro que dentro del	
	crear dicha instancia y que la misma	régimen de incompatibilidades, contratar	
	deberá ejercer sus funciones con absoluta	con terceros esta función de carácter	
	independencia es relevante el hecho de	crítico de la entidad, se deben considerar los supuestos establecidos en el artículo	
	que se podría estar generando un	56 del Reglamento sobre Autorizaciones	
		Registros y Requisitos de funcionamiento	
	instancia y las empresas intermediarias	de entidades supervisadas por la	
	que mantienen relaciones comerciales	Superintendencia General de Seguros:	
	con las aseguradoras que representan;	Artículo 56. Contratación con terceros	
	con las aseguradoras que representan,	Las funciones operativas críticas no	



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	dado que sería incurrir en una denuncia	podrán realizarse por un tercero si pudiere derivarse alguna de las siguientes situaciones: a) Perjuicio sensible de la calidad del sistema de gobierno de la entidad. b) Incremento sustancial del riesgo operativo. c) Menoscabo a la capacidad de la Superintendencia para atender sus funciones. Todos los contratos deberán estipular el acceso irrestricto por parte de la Superintendencia a la información de operaciones de la entidad involucrada. d) Afectación a la continuidad y satisfacción del servicio. Las entidades de seguros informarán a la Superintendencia de cualquier actividad crítica cuyo desarrollo sea contratado con un tercero. De igual manera informará de cualquier cambio posterior significativo en relación con dichas actividades" Se aclara el numeral en el sentido expuesto así como en el sentido de que se trata de una instancia independiente de cualquier otra unidad operativa interna.	
procedimientos para la atención de avisos de siniestro y atención del consumidor. El Órgano de Dirección de la entidad aseguradora aprobará un manual	que deben definirse en el Manual de	incluye, para mejor claridad la propuesta de reforma al inciso a). En cuanto al inciso d), no se considera variar redacción en los términos propuestos, pues la norma recurre al	Artículo 15. Manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestro y atención del consumidor El Órgano de Dirección de la entidad aseguradora aprobará un manual de políticas y procedimientos para la



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
atención de avisos de siniestro y	a, que los plazos de atención deben	de conformidad con el numeral 19 de la	atención de avisos de siniestro y
solicitudes de indemnización, el cua	definirse con base en el artículo 4 de la	LRMS incluye a los corredores y	solicitudes de indemnización, el cual
deberá ser auditable y revisado al menos	Ley Reguladora del Mercado de Seguros,	sociedades corredoras.	deberá ser auditable y revisado al menos
anualmente. Las políticas y			anualmente. Las políticas y
procedimientos deberán garantizar a			procedimientos deberán garantizar al
consumidor.	"y con base en el artículo	acepta. Se remite a lo indicado en los	consumidor:
consumuor.	48 de la Ley Reguladora del	mismos términos en el artículo 13.	a) Definición de plazos objetivos de
a. Definición de plazos objetivos de	Contrato de Seguros; Ley		atención los cuales no podrán ser
atención los cuales no podrán ser			superiores a treinta días
superiores a treinta días			naturales, según lo establecido en
naturales, según lo establecido en	Por otra parte, se indica en su inciso d		el artículo 4 de la Ley Reguladora
el artículo 4 de la Ley Reguladora	2 chimieron der for de miterimediane en id		del Mercado de Seguros Nº8653 y
del Mercado de Seguros, Ley			con base en el artículo 48 de la
8653 y 48 de la Ley Reguladora			Ley Reguladora del Contrato de
del Contrato de Seguros; Ley	and the articular at the free ta		Seguros; Ley N° 8956.
8956.	Reglamento en algunos casos el término		b) Definición de requisitos claros y
b. Definición de requisitos claros y	micerial energy of the desired energy.		objetivos para los trámites del
objetivos para los trámites de aviso de siniestro.	1		aviso de siniestro.
c. Definición de las modalidades y	dicho término las está incluyendo.		c) Definición de las modalidades y
horario de presentación del aviso			horario de presentación del aviso
de siniestro de conformidad con	Relacionado al artículo 14 relacionado al		de siniestro de conformidad con
lo dispuesto en este reglamento.	Manual de políticas y procedimientos		lo dispuesto en este reglamento. d) Definición del rol del
d. Definición del rol de	para la atención de avisos de siniestro y		intermediario en la realización de
intermediario en la realización de	atención del consumidor es importante		estos trámites.
estos trámites.	tener en cuenta que los plazos		e) Principio de ventanilla única para
e. Principio de ventanilla única para	establecidos en el mismo deben estar		presentar los asuntos ante la
presentar los asuntos ante la			entidad y recibir respuesta de
entidad y recibir respuesta de			ésta. Para la presentación de
ésta. Para la presentación de	and que se pour un general des contajus		avisos de siniestro, así como de
avisos de siniestro, así como de			solicitudes de indemnización, el
solicitudes de indemnización, e			consumidor presentará el asunto
consumidor presentará el asunto			una sola vez sin que pueda
una sola vez sin que pueda			exigirse su reiteración ante



	Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE		Texto Final
	exigirse su reiteración ante				distintos departamentos u
	distintos departamentos u				oficinas de la entidad o sociedad
	oficinas de la entidad o sociedad				de que se trate.
	de que se trate.			f)	Estructura administrativa y de
f.	Estructura administrativa y de				control del proceso de atención
	control del proceso de atención				de quejas y reclamaciones.
	de quejas y reclamaciones.			g)	Diseño de formularios para la
g.	Diseño de formularios para la				presentación de quejas y
	presentación de quejas y				reclamaciones y su seguimiento.
	reclamaciones y su seguimiento.			h)	Sistema de monitoreo y
h.	Sistema de monitoreo y				evaluación del proceso de
	evaluación del proceso de				reclamaciones y quejas.
	reclamaciones y quejas.			i)	Política institucional para la
i.	Política institucional para la				aplicación de instancias
	aplicación de instancias				alternativas de resolución de
	alternativas de resolución de				conflictos.
	conflictos.			j)	Política institucional de
j.	Política institucional de				protección de datos de los
	protección de datos de los				consumidores de conformidad
	consumidores de conformidad				con lo establecido en el artículo 6
	con lo establecido en el artículo 6				de la Ley Nº8653.
	de la Ley 8653.			k)	Prevención y resolución de
k.	Prevención y resolución de				conflictos de competencia entre
	conflictos de competencia entre				las distintas instancias
	las distintas instancias			15	administrativas internas.
	administrativas internas.			l)	Perfil y duración del
					nombramiento del responsable
					de la instancia de atención al
					consumidor de seguros así como
					su horario, el cual deberá ser a
				3	tiempo completo.
				m)	Causas de incompatibilidad,
					inelegibilidad y cese de ese
					responsable.



entidad aseguradora deberá rendir cuentas de su gestión de atención al consumidor, mediante la emisión de un informe trimestral que deberá ser	Observaciones Recibidas 29Ministerio de Economía: Sería conveniente establecer un mecanismo de cruzamiento de esta información con la CNC, dada su conexidad como instancia para el conocimiento de denuncias de su competencia. No se ve necesario acudir	Comentario SUGESE 29Ministerio de Economía: No se acepta. Esta información es de carácter público y por tanto la CNC como cualquier otro interesado puede acceder a ella.	La entidad aseguradora deberá rendir cuentas de su gestión de atención al consumidor, mediante la emisión de
cuentas de su gestión de atención al consumidor, mediante la emisión de un informe trimestral que deberá ser	cruzamiento de esta información con la CNC, dada su conexidad como instancia para el conocimiento de denuncias de su	público y por tanto la CNC como cualquier otro interesado puede acceder	cuentas de su gestión de atención al consumidor, mediante la emisión de
General de Seguros (SUGESE) y contendrá como mínimo: a. Resumen estadístico de los expedientes tramitados con información del número, origen de la incidencia, tipo de decisión, líneas de seguros, tipo de reclamación y cuantía de éstas. b. Expedientes que hayan terminado con informe favorable o desfavorable para el consumidor, así como	luego de esto a SUGESE, no es el usuario el que debe acudir allí, es el operador el que debe enviar una estadística a Sugese de cuántos atendió en tiempo y cuántos no y debe justificar por qué. 30AAP: Art. 15. Existe la necesidad de aclarar qué hará SUGESE con esta información. ¿Se va a publicar? Es necesario entender esto, ya que el uso que se le dé a esta información será muy	30AAP: Se acepta. Se procede a aclarar el artículo en el sentido de que dicha información constituyen hechos relevantes para el mercado. Se aclara que en el inciso d) el término correcciones se refiere a las medidas asumidas por el supervisado para subsanar conductas que hayan lesionado los derechos del consumidor de seguros.	Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653. Deberá ser presentado ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y contendrá como mínimo: a) Resumen estadístico de los expedientes tramitados con información del número, origen de la incidencia, tipo de decisión, líneas de seguros, tipo de reclamación y cuantía de éstas.
desistidas y resumen de las reclamaciones rechazadas.	delicado. Art. 15, d. No queda claro a qué se refiere con "correcciones".		b) Expedientes que hayan terminado con informe favorable o desfavorable para el consumidor, así como número de las reclamaciones desistidas y resumen de las reclamaciones rechazadas. c) Resumen de los criterios generales contenidos en la resolución de las quejas o reclamaciones aplicadas cuando sean de interés general. d) Seguimiento de las correcciones efectuadas por las entidades en aquellos casos en que la decisión haya sido favorable al consumidor.



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
entidades.			
			Al menos un resumen del informe se
			integrará en la memoria anual de las
			entidades.
Artículo 16. Deber de información al			Artículo 17. Deber de información al
consumidor . Las entidades aseguradoras			consumidor . Las entidades aseguradoras
pondrán a disposición de sus clientes en			pondrán a disposición de sus clientes en
sus páginas web, la información siguiente:			sus páginas web, la información siguiente:
a. La existencia de una instancia de			a. La existencia de una instancia de
atención al consumidor con			atención al consumidor con
indicación de su número de			indicación de su número de
teléfono, fax, dirección postal y			teléfono, fax, dirección postal y
electrónica.			electrónica.
b. La obligación por parte de la			b. La obligación por parte de la
entidad de atender y resolver los			entidad de atender y resolver los
asuntos presentados en el plazo			asuntos presentados en el plazo
de treinta días naturales			de treinta días naturales
contados a partir de su recepción.			contados a partir de su recepción.
c. Procedimiento de avisos de			c. Procedimiento de avisos de
siniestro y trámites de			siniestro y trámites de
indemnización, señalando en forma			indemnización, señalando en
clara los requisitos y cualquier			forma clara los requisitos y
información necesaria para su trámite de conformidad con el			cualquier información necesaria
			para su trámite de conformidad
artículo 12 de la Ley 8956.			con el artículo 12 de la Ley 8956.



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
Artículo 17. Otras instancias. La utilización de los servicios de atención al consumidor, se entiende sin perjuicio de la utilización de otras vías de protección previstas en la legislación vigente. La interposición de las quejas o reclamaciones formuladas al amparo de este reglamento no suspenderá o interrumpirá los plazos establecidos para el ejercicio de acciones o derechos que, de conformidad con la normativa, puedan ejercitar quienes figuren en ellos como interesados. Artículo 18. Resolución Alterna de		COMMENTAL TO GOLDE	Artículo 18. Otras instancias. La utilización de los servicios de atención al consumidor, se entiende sin perjuicio de la utilización de otras vías de protección previstas en la legislación vigente. La interposición de las quejas o reclamaciones formuladas al amparo de este reglamento no suspenderá o interrumpirá los plazos establecidos para el ejercicio de acciones o derechos que, de conformidad con la normativa, puedan ejercitar quienes figuren en ellos como interesados. Artículo 19. Resolución Alterna de
Conflictos. En cualquier tiempo, las partes de común acuerdo podrán someter el conocimiento de la controversia que originó la queja o reclamación a las reglas, los procedimientos y las regulaciones establecidos en la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social; Ley 7727.			Conflictos. En cualquier tiempo, las partes de común acuerdo podrán someter el conocimiento de la controversia que originó la queja o reclamación a las reglas, los procedimientos y las regulaciones establecidos en la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social; Ley 7727.
Artículo 19. Denuncia ante la Comisión Nacional del Consumidor . Si la Superintendencia, ya sea de los informes remitidos o de las labores de supervisión ejecutadas, apreciare indicios de incumplimiento o quebrantamiento de normas de protección y defensa del consumidor con arreglo a lo establecido en los artículos 29 inciso p) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 y 2 de la Ley de Promoción de la	31Ministerio de Economía: Estimamos que el espíritu de la ley no es generar más de una instancia administrativa para resolver las controversias de consumo, sino regular los tiempos de resolución de reclamo y la conducta de respuesta esperada del operador de este tipo de mercado, para que el consumidor pueda saber con claridad cuál es el procedimiento y los plazos máximos para	acepta. Con claridad se indica que las entidades aseguradoras, al tenor del inciso n) del artículo 25 e inciso n) del artículo 29, ambos de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, deberán crear una instancia que proteja los intereses del asegurado o beneficiario de un seguro respecto de la resolución de disconformidades con la aseguradora en	Artículo 20. Denuncia ante la Comisión Nacional del Consumidor. Si la Superintendencia, ya sea de los informes remitidos o de las labores de supervisión ejecutadas, apreciare indicios de incumplimiento o quebrantamiento de normas de protección y defensa del consumidor con arreglo a lo establecido en los artículos 29 inciso p) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 y 2 de la Ley de Promoción de la



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	obtener respuesta o, de ser esta negativa,	seguros. La CNC, como instancia general	
Consumidor, Ley 7472, procederá a		de protección al consumidor, se	
trasladar ante la Comisión Nacional del		establece como una de las vías a las que	
Consumidor la queja o reclamación		éste puede acudir.	Consumidor la queja o reclamación
correspondiente.			correspondiente.
CAPITULO II			CAPITULO II
Procedimiento de atención de			Procedimiento de atención de
Denuncias ante la Superintendencia			Denuncias ante la Superintendencia
General de Seguros			General de Seguros
		00 ANTR N	() 04 D)
Artículo 20. De la atención de		32ANEP: No se acepta. Como ya se	
denuncias. La Superintendencia General	ambos artículos, no se deduce que es	•	Superintendencia General de Seguros
de Seguros conocerá por medio de	obligante para el INS la creación de esa		conocerá por medio de denuncias, los
denuncias, los informes y decisiones de la	instancias (sic) de atención a los		informes y decisiones de la instancia
instancia interna de atención al	consumidores, particularmente si ya las	•	interna de atención al consumidor de
consumidor de cada entidad aseguradora	tiene.		cada entidad aseguradora creada en este Reglamento conforme lo establecen los
creada en este Reglamento conforme lo establecen los incisos n) de los artículos			incisos n) de los artículos 25 y 29 de la
25 y 29 de la Ley Reguladora del Mercado	Intermedia la insiana a de subsa	públicos.	Ley Reguladora del Mercado de Seguros
de Seguros (LRMS), bajo las siguientes		En el caso de actividad aseguradora	
consideraciones:	artículos, como un medio para desmantelar la Contraloría de Servicios,	desarrollada por el Instituto Nacional de	
1. No serán de conocimiento	· 1	Seguros y demás competidores, es una	consider actories.
	que cumple las mismas e inclusive funciones más amplias, que las que	actividad mercantil regulada por el	1. No serán de conocimiento
aquellas derivadas de aspectos		Derecho Privado de conformidad con el	reclamaciones, entendidas como
sustanciales del contrato de	eventualmente podrían desempeñar otra instancia institucional, es un	artículo 2 de la Ley No.12 del INS.	aquellas derivadas de aspectos
seguros, tales como los atinentes		Se destaca que la actividad aseguradora	sustanciales del contrato de
a su formación, validez,	sustentar otro tipo de intenciones de	y su ejercicio, es regulada por normas	seguros, tales como los atinentes
nulidades, estipulaciones, uso o	carácter institucional.	especiales emitidas al efecto, donde	a su formación, validez,
costumbre; o las relativas a los	caracter institucional.	sobresale la Ley Reguladora del Mercado	nulidades, estipulaciones, uso o
efectos que el contrato pueda	33INS: Parece que existe una	de Seguros y la Ley Reguladora del	costumbre; o las relativas a los
producir sobre la pérdida o daño	1	Contrato de Seguros así como las	efectos que el contrato pueda
en los bienes o patrimonio, o	contradicción en este Artículo. En el	normas reglamentarias de supervisión	producir sobre la pérdida o daño
aquellas relacionados con la vida,	inciso 2 se señala que la utilización por los	prudencial.	en los bienes o patrimonio, o
integridad física y salud de las	consumidores de seguros de esta	p. accitoidii	aquellas relacionados con la vida,
personas, mismas que serán de	instancia de revisión <i>es voluntaria</i> y se	33INS: Se acepta parcialmente. Se	



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
competencia. 2. La utilización por	otras vías de protección previstas en la legislación vigente. Mientras en el inciso 4 se indica que para re la admisión y tramitación de escritos de	aclara en el inciso 2 la excepción contenida en el inciso 4 relativo a la tramitación de quejas ante la SUGESE y sus formalidades de presentación en el inciso 6. 34Ministerio de Economía: No se acepta. Se remite a los comentarios apuntados en el artículo 19. 35AAP: No se acepta. El in dubio pro	personas, mismas que serán de conocimiento de aquellas instancias judiciales o arbitrales que garantice, mediante procesos de conocimiento, el contradictorio y el análisis de pruebas técnicas, aspectos sobre los que no cabe pronunciarse la Superintendencia por competencia.
instancia de revisión voluntaria y se entiende perjuicio de la utilización de ot vías de protección previstas en legislación vigente.	creado conforme a este reglamento. En ese sentido el Inciso 2 debe señalar la obligatoriedad de recurrir a la instancia en la aseguradora correspondiente, previa a la presentación de denuncia ante la SUGESE. 34Ministerio de Economía: Estimamos que el espíritu de la ley no es generar más	consumidor está claramente establecido en el inciso c) del artículo 5 de la LRMS y no distingue entre quejas o reclamaciones en cuanto a su aplicación, por lo que no se puede distinguir donde la ley no lo hace. En cuanto al inciso h), se encuentra claramente regulado en el artículo 32 inciso d) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de plena aplicación por	 La utilización por los consumidores de seguros de esta instancia de revisión es voluntaria y se entiende sin perjuicio de la utilización de otras vías de protección previstas en la legislación vigente, con excepción de lo preceptuado en el punto 4 de este artículo. De conformidad con la definición
derechos del consumidor seguros, en particular: a. Derecho a la protección	resolver las controversias de consumo, sino regular los tiempos de resolución de reclamo y la conducta de respuesta esperada del operador de este tipo de mercado, para que el consumidor pueda	remisión clara y expresa del artículo 4 de la LRMS.	establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, la Superintendencia conocerá los escritos de quejas relacionados con las transgresiones a los derechos del consumidor de seguros, en particular:
intermediarios, productos servicios auxiliares; c. Derecho a obter información adecuada veraz, antes de contratación y durante	procedimiento y los plazos máximos para		 a) Derecho a la protección de sus legítimos intereses económicos; b) Derecho a la libertad de elección entre aseguradoras, intermediarios, productos y servicios auxiliares;



	Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	vigencia del contrato;			c) Derecho a obtener información
d.				adecuada y veraz, antes de la
	y no discriminatorio;	35AAP: Art. 20.3.e. Se sugiere eliminar		contratación y durante la vigencia del
e.	Derecho al in dubio pro	este inciso. No debe figurar, ya que el in		contrato;
	consumidor;	dubio pro consumidor va al fondo del		d) Derecho a un trato equitativo y no
f.	Derecho a una atención ágil y	asunto, tiene que ver con reclamaciones.		discriminatorio;
	mediante resolución	Es principio de interpretación, no un tema		e) Derecho al in dubio pro consumidor;
	motivada y por escrito de las			f) Derecho a una atención ágil y
	reclamaciones, quejas y	de forma.		mediante resolución motivada y por
	peticiones del consumidor de	Art. 20.h. Sugerimos eliminarlo, no se		escrito de las reclamaciones, quejas y
	seguros entregada dentro del	sabe dónde está establecido este derecho.		peticiones del consumidor de seguros
	plazo máximo de treinta días	sabe donde esta establecido este del ecno.		entregada dentro del plazo máximo
a a	naturales; Derechos de información y			de treinta días naturales; g) Derechos de información y
g.	confidencialidad, en especial			g) Derechos de información y confidencialidad, en especial el
	el derecho a la protección de			derecho a la protección de los datos
	los datos del consumidor;			del consumidor;
h.	Derecho a educación y			h) Derecho a educación y divulgación
111	divulgación sobre el			sobre el consumo adecuado de
	consumo adecuado de			productos y servicios del mercado de
	productos y servicios del			seguros;
	mercado de seguros;			i) Cumplimiento a los deberes formales
i.	Cumplimiento a los deberes			por parte de los supervisados
	formales por parte de los			establecidos en los artículos 25, 26 y
	supervisados establecidos en			27 de la Ley Reguladora del Mercado
	los artículos 25, 26 y 27 de la			de Seguros №8653.
	Ley Reguladora del Mercado			j) Cualquier otro derecho o garantía
	de Seguros, Ley 8653;			derivado de la Ley Reguladora del
j.	Cualquier otro derecho o			Mercado de Seguros, Ley de
	garantía derivado de la Ley			Promoción de la Competencia y
	Reguladora del Mercado de			Defensa Efectiva del Consumidor y
	Seguros, Ley de Promoción			demás normativa relacionada con la
	de la Competencia y Defensa			promoción de la competencia y
	Efectiva del Consumidor y			defensa efectiva del consumidor
	demás normativa			establecida en tratados, convenciones



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
relacionada con la promoción			internacionales de las que Costa Rica
de la competencia y defensa			sea parte.
efectiva del consumidor			
establecida en tratados,			4. Para la admisión y tramitación de
convenciones internacionales			escritos de queja ante la
de las que Costa Rica sea			Superintendencia General de
parte.			Seguros (SUGESE), será
4. Para la admisión y tramitación de			imprescindible acreditar
escritos de queja, será			respuesta final proveniente de la
imprescindible acreditar			instancia que la entidad
respuesta final proveniente de la			aseguradora haya creado
instancia que la entidad			conforme el presente
aseguradora haya creado			Reglamento.
conforme el presente			
Reglamento.			5. El conocimiento de quejas
5. El conocimiento de quejas			formuladas al amparo de este
formuladas al amparo de este			Reglamento, no suspenderá o
Reglamento, no suspenderá o			interrumpirá los plazos
interrumpirá los plazos			establecidos para el ejercicio de
establecidos para el ejercicio de			acciones o derechos que, de
acciones o derechos que, de			conformidad con la normativa,
conformidad con la normativa,			puedan ejercitar quienes figuren
puedan ejercitar quienes figuren			en ellos como interesados.
en ellos como interesados.			
6. Podrán presentarse en soporte			6. Podrán presentarse en soporte
papel, por medios informáticos,			papel, por medios informáticos,
electrónicos o telemáticos.			electrónicos o telemáticos
			cumpliendo las formalidades del
			artículo 22 de este Reglamento.



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
Artículo 21. Contenido del escrito de	36INS: Se indica que la		Artículo 22. Contenido del escrito de
queja. La Superintendencia pondrá a		extemporaneidad se refiere al plazo de	
disposición del consumidor un formulario	Tuucias bicsciitadas catciiibbiaiicaiiiciite, i	prescripción del artículo 17 de la Ley	La Superintendencia pondrá a disposición
para tramitar su queja. En todo caso, de	Tein nue ee ecianiezcan neniro ne ecie i	Reguladora del Contrato de Seguros.	del consumidor un formulario para
conformidad con el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, el	I roglamento plazos que permitan definir l	En cuanto al inciso e), se aclaró con la modificación al artículo 20 del presente	tramitar su queja. En todo caso, de conformidad con el artículo 285 de la Ley
escrito de queja deberá cumplir con los	1 1 1 1 1 1 1	reglamento.	General de la Administración Pública, el
siguientes requisitos formales:	indefensión al consumidor al no tener	regiamento.	escrito de queja deberá cumplir con los
-	definido que plazos ostenta para quejarse	37AAP: Se acepta. De acuerdo al	
consumidor o razón o		sistema interno de gestión de calidad, es	S
denominación social en el caso de	and or once supervisor.	el plazo declarado y razonable de	a) Nombre completo del
personas jurídicas adjuntando la	Se establece en el inciso e, la	atención al consumidor. Se aclara que	consumidor o razón o
respectiva certificación de	i obligatoriedad de acudir a la instancia de i	dicho plazo no correrá cuando se	denominación social en el
personería jurídica, número de		encuentre en trámite,	caso de personas jurídicas
identificación y copia de la misma	annemariana la indianda an al ingias 2 del	requerimientos de información en	adjuntando la respectiva
en el caso de personas físicas dirección, correo electrónico o	() 00	otras instancias o ante los	certificación de personería jurídica, número de
número de fax, para recibir	_	denunciados.	identificación y copia de la
notificaciones.	Consumacri		misma en el caso de personas
b. Si procede, referencia al contrato	37AAP: Art. 21. 20 días hábiles es un		físicas, dirección, correo
de póliza relacionado con la	plazo muy corto. Se sugiere ampliarlo		electrónico o número de fax,
queja.	para que no distraiga recursos de las		para recibir notificaciones.
c. Condición asociada de tomador	otras funciones de supervisión que		b) Si procede, referencia al
de seguro, asegurado o	pudieren ser más importantes.		contrato de póliza relacionado
beneficiario de una póliza, o	•		con la queja.
interesado en la suscripción de una póliza.			 c) Condición asociada de tomador de seguro, asegurado
d. Resumen de los fundamentos de			o beneficiario de una póliza, o
hecho o motivos de queja			interesado en la suscripción
haciendo constar expresamente			de una póliza.
que el caso no se encuentra			d) Resumen de los fundamentos
pendiente de resolución o litigio			de hecho o motivos de queja,
ante órganos administrativos			haciendo constar
arbitrales o jurisdiccionales.			expresamente que el caso no
e. Copia de la respuesta fina			se encuentra pendiente de



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
proveniente de la instancia de			resolución o litigio ante
atención al consumidor de			órganos administrativos, arbitrales o jurisdiccionales.
seguros. f. Fecha y firma.			e) Copia de la respuesta final
Si el escrito no cumpliera con los			proveniente de la instancia de
requisitos establecidos, la			atención al consumidor de
Superintendencia General de Seguros			seguros.
requerirá al consumidor que los subsane			f) Fecha y firma.
en un plazo máximo de 5 días hábiles			Ci al aggrita na gumuliana can lag
contados a partir de la notificación, salvo			Si el escrito no cumpliera con los requisitos establecidos, la
la falta de firma, que producirá			Superintendencia General de Seguros
necesariamente su rechazo y archivo. Si			requerirá al consumidor que los subsane
no los subsanara en ese plazo, la queja se			en un plazo máximo de 5 días hábiles
archivará. Lo anterior, sin perjuicio de			contados a partir de la notificación, salvo
que posteriormente pueda presentar			la falta de firma, que producirá
nuevamente su petición cumpliendo con			necesariamente su rechazo y archivo. Si no los subsanara en ese plazo, la queja se
los requisitos señalados.			archivará. Lo anterior, sin perjuicio de
La Superintendencia tendrá un plazo de			que posteriormente pueda presentar
20 días hábiles, contados a partir del			nuevamente su petición cumpliendo con
momento en que el escrito cumpla con las			los requisitos señalados.
formalidades previstas y se cuenten con			La Cuparintandancia tandrá un plaza de
todos los elementos probatorios de hecho			La Superintendencia tendrá un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del
y de derecho, para resolver la queja.			momento en que el escrito cumpla con las
En casos de complejidad excepcional,			formalidades previstas y se cuenten con
entendidos como aquellos casos donde se			todos los elementos probatorios de hecho
amerite coordinar con otras instancias			y de derecho, para resolver la queja. Dicho
públicas o privadas la atención de la			plazo no correrá cuando se encuentre en
queja, la Superintendencia deberá			trámite, requerimientos de información en otras instancias o ante los denunciados.
informar al consumidor esta calificación			otras iristancias o ante ios dendirelados.
así como una fecha aproximada de			En casos de complejidad excepcional,
atención final, la cual no podrá exceder de			cuya ejecución exige gran disciplina de



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
dos meses una vez que se cuenten con			investigación, no sólo por el trabajo
todos los elementos probatorios de hecho			personal de indagación que conlleva sino
y de derecho, para resolver.			también respecto a las necesarias labores
La Superintendencia rechazará de plano,			de coordinación con otras instancias
por resolución motivada, las quejas que			públicas o privadas para la efectiva atención de la queja, la Superintendencia
fueren impertinentes o evidentemente			deberá informar al consumidor, dentro de
improcedentes, como aquellas			la fase de admisibilidad de la queja, ésta
interpuestas por personas físicas o			calificación, en cuyo caso la atención final
jurídicas sin derecho subjetivo o interés			cual no podrá exceder de dos meses una
legítimo en el caso, estén presentadas			vez que se cuenten con todos los
extemporáneamente o sean competencia			elementos probatorios de hecho y de
de otra instancia.			derecho para resolver.
Los interesados podrán desistir de su			La Superintendencia rechazará de plano,
queja en cualquier momento. El			por resolución motivada, las quejas que
desistimiento dará lugar a la finalización			fueren impertinentes o evidentemente
del trámite en lo que a la relación con el			improcedentes, como aquellas
consumidor se refiere, sin perjuicio de la			interpuestas por personas físicas o
posibilidad de que la Superintendencia			jurídicas sin derecho subjetivo o interés legítimo en el caso, estén presentadas
continúe un análisis de oficio del caso, por			extemporáneamente conforme el plazo de
entender la existencia de un interés			prescripción establecido en el artículo 17
general en las cuestiones planteadas.			de la Ley Reguladora del Contrato de
·			Seguros o sean competencia de otra
			instancia.
			Los interesados podrán desistir de su queja en cualquier momento. El
			queja en cualquier momento. El desistimiento dará lugar a la finalización
			del trámite en lo que a la relación con el
			consumidor se refiere, sin perjuicio de la
			posibilidad de que la Superintendencia
			continúe un análisis de oficio del caso, por
			entender la existencia de un interés



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
CAPITULO III Sobre el procedimiento de atención de Consultas ante la Superintendencia General de Seguros.			capitulo III Sobre el procedimiento de atención de Consultas ante la Superintendencia General de Seguros.
Artículo 22. Trámite y Requisitos . Estarán facultados para presentar consultas, todas las personas físicas o jurídicas que estén debidamente identificadas, y siempre que las mismas no se refieran a una concreta operación con una entidad o sociedad determinada. Igualmente, podrán formular consultas las asociaciones y organizaciones representativas de legítimos intereses colectivos de los consumidores de seguros, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, así como las entidades de aseguradoras y sociedades corredoras de seguros supervisadas. Las consultas deben versar con actividad aseguradora costarricense, servicios que ofracen contidados aseguradoras.	38INS: En el segundo párrafo del artículo 22 se indica como entidades facultadas para realizar consultas a la SUGESE, únicamente a las aseguradoras y sociedades corredoras de seguros autorizadas; es decir, se excluye a las sociedades agencia, agentes independientes y operadores de seguros autoexpedibles, pero contrariamente en el aparte vi. de ese mismo artículo se señala: "En el caso de consultas provenientes de entidades aseguradoras, intermediarios de seguros, asesores"; lo que según la definición de intermediario de seguros del artículo 4, si incluiría a todas las figuras de intermediación.	identificadas, y siempre que las mismas no se refieran a una concreta operación con una entidad o sociedad determinada. Del contenido del numeral no se infiere la diferenciación apuntada por el Instituto relativa a los intermediarios. El punto vi. indica que el consultante, ya sea una entidad aseguradora o cualquier intermediario, debe presentar el criterio legal correspondiente, criterio que debe provenir del propio consultante. Se aclara el tercer párrafo en el entendido que las consultas deben	Estarán facultados para presentar consultas, todas las personas físicas o jurídicas que estén debidamente identificadas, y siempre que las mismas no se refieran a una concreta operación con una entidad o sociedad determinada. Igualmente, podrán formular consultas las asociaciones y organizaciones representativas de legítimos intereses colectivos de los consumidores de seguros, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, así como las entidades de aseguradoras y sociedades corredoras de seguros supervisadas. Las consultas deben versar sobre actividad aseguradora costarricense,
ofrecen entidades aseguradoras o intermediarios de seguros según el ordenamiento vigente, información	consulta requiere el dictamen técnico jurídico correspondiente donde conste el	versar sobre actividad aseguradora. 39AAP: No se acepta. El comentario	servicios que ofrecen entidade aseguradoras o intermediarios de seguro



Toute Dunmants	Observations Desibiles	C CWGDGD	m . n: 1
Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
general sobre los derechos que le asisten			información general sobre los derechos
al consumidor de seguros, sin que se	Pero in distance and an area		que le asisten al consumidor de seguros,
entre a resolver casos concretos. De esta	Tillerilleularios villeulauos a ulia j		sin que se entre a resolver casos
forma, se requiere que la consulta venga	Taceonradora di bileden realizar didi		concretos. De esta forma, se requiere que
formulada en términos donde no pueda	Lagranitas on tarma directo y de quien l		la consulta venga formulada en términos
desprenderse de la misma, los eventuales			donde no pueda desprenderse de la
sujetos o grupos de ellos a los que	·		misma, los eventuales sujetos o grupos de
afectaría o beneficiaría la posición que	•		ellos a los que afectaría o beneficiaría la
adopte el consultante según las		independiente con suficientes poderes	
conclusiones a que se arribe en el oficio	onedentiality vinediada(b) y requieren er	las que están entregar la más amplia	las conclusiones a que se arribe en el
de respuesta. Las consultas deberán cumplir con los	criterio jurídico de esa empresa para		Las consultas deberán cumplir con los
siguientes requisitos:	emitir sus consultas, en cuyo caso	AAP ha recurrido en varias	_
i. Nombre completo, razón o	también queda la duda sobre cómo	oportunidades a solicitar ante esta	i. Nombre completo, razón o
denominación social en el caso de		Superintendencia una variada	denominación social en el caso de
personas jurídicas, número de	· • • • • • • • • • • • • • • • • • •	diversidad de criterios en el ámbito	personas jurídicas, número de
identificación, dirección, correc		jurídico y técnico de los seguros, por lo	identificación, dirección, correo
electrónico o número de fax para	1	que no se comprende, con los	electrónico o número de fax para
recibir notificaciones.	aseguradoras a las que esté vinculado?.	argumentos expuestos, cómo los	recibir notificaciones.
ii. Podrán presentarse en soporte	Además, se lee en el tercer párrafo lo	criterios de este Despacho son acusados	ii. Podrán presentarse en soporte
papel, por medios informáticos	ridemas, se ree en er tereer parraro io	como confusos, cuando la realidad es	papel, por medios informáticos,
electrónicos o telemáticos.	signiente: Las consultas deben versar	que bajo el principio de transparencia,	electrónicos o telemáticos.
iii. Si procede, condición asociada a	con actividad aseguradora	es deber comunicar y evacuar, mediante	iii. Si procede, condición asociada a
tomador de seguro, asegurado o		actos administrativos, las consultas	tomador de seguro, asegurado o
beneficiario de una póliza, o	,	legitimas de los ciudadanos y de los	beneficiario de una póliza, o
interesado en la suscripción de	" solovo la actividad accomunadava l	supervisados, a fin de informar al	interesado en la suscripción de
una póliza.	costarricense,".	mercado las pautas de interpretación	una póliza.
iv. Motivo de la consulta y demás		que sobre un determinado fenómeno o	iv. Motivo de la consulta y demás
datos y elementos que puedan	39AAP: Art. 22. Aun cuando el	instituto de la actividad aseguradora,	datos y elementos que puedan
contribuir a la formación de		observa el Supervisor.	contribuir a la formación de
opinión por parte de la			opinión por parte de la
Superintendencia.	importantes, es de cuestionarse si		Superintendencia.
v. Exposición clara y detallada de la	SUGESE tiene la potestad legal para dar		v. Exposición clara y detallada de la
pregunta.	criterios más allá de determinar si una		pregunta.
vi. En el caso de consultas	actividad es actividad aseguradora. La		vi. Fecha y firma, la cual podrá ser



	Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	provenientes de entidades	LRMS no da esta potestad a SUGESE y los		digital conforme la Ley de
	aseguradoras, intermediarios de	criterios a veces más bien generan		Certificados, Firmas Digitales y
	seguros, asesores y consultores	confusión, además de sentar un		Documentos Electrónicos
	de cualquier área profesional,	precedente si bien no vinculante sí del		No.8454.
	deberá adjuntarse el dictamen	"experto"; dicho precedente podría		vii. En el caso de consultas
	técnico jurídico correspondiente	prejuzgar discusiones a nivel judicial.		provenientes de entidades
	donde conste el criterio			aseguradoras, intermediarios de
	institucional o del profesional,			seguros, asesores y consultores
	según corresponda, sobre lo			de cualquier área profesional,
	consultado.			deberá adjuntarse el dictamen
vii.	Si la solicitud no reúne los			técnico jurídico correspondiente
	requisitos señalados, se requerirá			donde conste el criterio
	al interesado para que, en un			institucional o del profesional,
	plazo de cinco días hábiles,			según corresponda, sobre lo
	subsane la falta o acompañe los			consultado.
	datos, elementos y documentos			viii. Si la solicitud no reúne los
	precisos, con indicación de que, si			requisitos señalados, se requerirá
	así no lo hiciera, su consulta será			al interesado para que, en un
	archivada sin más trámites.			plazo de cinco días hábiles,
viii.	La Superintendencia tendrá un			subsane la falta o acompañe los
	plazo de 20 días hábiles, contados			datos, elementos y documentos
	a partir del momento en que el			precisos, con indicación de que, si
	escrito cumpla con las			así no lo hiciera, su consulta será
	formalidades previstas, para			archivada sin más trámites.
	evacuar la consulta. En casos de			ix. La Superintendencia tendrá un
	complejidad excepcional,			plazo de 20 días hábiles, contados
	entendidos como aquellos casos			a partir del momento en que el
	donde se amerite coordinar con otras instancias públicas o			escrito cumpla con las formalidades previstas, para
	otras instancias públicas o privadas la atención de la			formalidades previstas, para evacuar la consulta. En casos de
	consulta, la Superintendencia			complejidad excepcional,
	deberá informar al consumidor			entendidos como aquellos casos
	esta calificación así como una			donde se amerite coordinar con
	fecha aproximada de atención			otras instancias públicas o
	final, la cual no podrá exceder de			privadas la atención de la
	imai, ia cuai no poura exceuer de			privauas la atelicion de la



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
dos meses una vez que se			consulta, la Superintendencia
cuenten con todos los elementos			deberá informar al consumidor
para evacuar el objeto			esta calificación, la cual no podrá
consultado.			exceder de dos meses una vez
La contestación a la consulta tendrá			que se cuenten con todos los
carácter informativo y no tendrá efectos			elementos para evacuar el objeto
vinculantes en relación a personas,			consultado. La contestación a la consulta tendrá
actividades o supuestos contemplados en			carácter informativo y no tendrá efectos
la consulta ni posteriormente impediría a			vinculantes en relación a personas,
la Superintendencia, frente a un caso			actividades o supuestos contemplados en
particular y concreto, efectuar			la consulta ni posteriormente impediría a
consideraciones en distinto sentido o			la Superintendencia, frente a un caso
haga uso de sus facultades en caso de			particular y concreto, efectuar
encontrar que la actividad desarrollada			consideraciones en distinto sentido o
corresponde a una operación exclusiva de			haga uso de sus facultades en caso de
alguna de sus instituciones supervisadas.			encontrar que la actividad desarrollada
aiguna de sus instituciones supervisadas.			corresponde a una operación exclusiva de
GA DYMYN O YY			alguna de sus instituciones supervisadas.
CAPITULO IV			CAPITULO IV
Carta de Derechos de los Consumidores			Carta de Derechos de los Consumidores
Consumuores			Consumidores
A // 1 22 Code de Brandon de la	40 INC D 4 1 1 1 1 1 1	40 INC No. and the Control	A 1/ 1 24 Costs de Brandon de Los
Artículo 23. Carta de Derechos de los Consumidores . Con el fin de que los	40INS : Parte de los derechos de los	como objetivo informar los derechos que	Artículo 24. Carta de Derechos de los Consumidores . Con el fin de que los
consumidores de seguros estén más	consumidores no es solo conocer lo que	un consumidor, como la parte débil de la	
conscientes de sus derechos y estén	puede beneficiarlos, sino también aquello	relación frente a una aseguradora, tiene	conscientes de sus derechos y estén
dispuestos a ejercerlos, el	que le pueda perjudicar derivado de una	a fin de que se eduque y conozca las vías	dispuestos a ejercerlos, el
Superintendente, mediante acuerdo,	prestación de hacer o no hacer, por lo que	en pro de su defensa. No es objetivo de	Superintendente, mediante acuerdo,
publicará la carta de derechos de los	consideramos conveniente que además de	la misma establecer obligaciones	publicará la carta de derechos de los
consumidores, la cual será un	establecerse en esta "Carta de Derechos	concretas pues éstas sobradamente se	consumidores, la cual será un
instrumento que permitirá conocer los	del Consumidor", además de sus	encuentran en cada producto de seguros	instrumento que permitirá conocer los
derechos de las personas frente a las	derechos, se indiquen también sus	registrado ante la Superintendencia.	derechos de las personas frente a las
entidades supervisadas por la			entidades supervisadas por la
Superintendencia General de Seguros y		41AAP: Se acepta. Una vez definida la	Superintendencia General de Seguros y



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
los mecanismos para reclamar ante ellas.	obligaciones.		los mecanismos para reclamar ante ellas.
Asimismo en esta carta se establecerán		procedimiento establecido saldrá a	Asimismo en esta carta se establecerán
los derechos ante esta Superintendencia y			los derechos ante esta Superintendencia y
los compromisos que adquiere con los	asegurado. Es indispensable que salga en		los compromisos que adquiere con los
consumidores de seguros.	consulta.	posibilidad del Superintendente de	
Un ejemplar de la misma estará		elaborar acuerdos que desarrollen la	Un ejemplar de la misma estará
disponible en el portal de Internet de la		presente normativa.	disponible en el portal de Internet de la
Superintendencia y en el de cada entidad			Superintendencia y en el de cada entidad
aseguradora.			aseguradora.
TÍTULO IV. Disposiciones Finales.			TÍTULO IV. Disposiciones Finales.
Capítulo I. Vigencia.			Capítulo I. Normativa posterior
			Artículo 25. Acuerdos del
			Superintendente.
			El presente reglamento podrá ser
			desarrollado por medio de acuerdos que
			al efecto el Superintendente emita con el
			objetivo de precisar las obligaciones de
			los supervisados conforme el ámbito de
			aplicación de esta normativa así como los
			principios y derechos derivados de la
			Carta de los Derechos de los
			Consumidores y su aplicación práctica.
TÍTULO IV. Disposiciones Finales.			Capítulo II. Vigencia.
Capítulo I. Vigencia.			•
A t/ 1 OA What are E t D 1	40 INC A 1/2 La 24 IV	40 INC Constants Control 1	A // 1 OC What is E / D 1
Artículo 24. Vigencia . Este Reglamento	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Artículo 26. Vigencia . Este Reglamento
rige sesenta días hábiles después de su	Transitorios	a seis meses después de publicado en el Diario Oficial La Gaceta.	rige seis meses después de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta.</i>
publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta.</i>		Diario Oficial La Gaceta.	en en Diai 10 Oncial Lu Gucetu.
	Se establece que la vigencia de este		
	reglamento regirá 60 días hábiles después		
	de su publicación en el diario oficial La		



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	Gaceta, definiendo además en los		
	transitorios que se otorga a las entidades		
	aseguradoras tendrán 30 días hábiles		
	para la creación de la instancia de		
	atención al consumidor, al igual que esta		
	instancia dispondrá de 30 días hábiles		
	para emitir el manual de políticas y		
	procedimientos para la atención de avisos		
	de siniestro y atención del consumidor,		
	ambas plazos contados a partir de la		
	publicación de este reglamento en el		
	diario oficial La Gaceta.		
	Con respecto a lo anterior, podemos		
	indicar que los plazos de 30 días hábiles,		
	si bien fueron ajustados para que ambas condiciones se encuentren formalizadas		
	al momento de entrar en vigencia este		
	reglamento, parece un plazo		
	excesivamente corto si consideramos que		
	además de la emisión de políticas y		
	procedimientos deben modificarse una		
	serie de aspectos ya concebidos de		
	atención de reclamos y realizar la		
	modificación organizacional al crear una		
	nueva instancia.		
	Por lo anterior, recomendamos se		
	establezca para los transitorios I y II un		
	plazo de 90 días hábiles.		



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	Por otra parte, con respecto a los informes trimestrales y su plazo mencionado en el transitorio III, consideramos conveniente para efectos prácticos, que el plazo coincida de los informes con los trimestres naturales, indicándose que para el segundo informe trimestral se acople el plazo al término del trimestre natural más próximo, para que a partir del tercer informe y siguientes coincidan con los trimestres naturales.		
CAPÍTULO II Disposiciones transitorias Transitorio I. Creación de la instancia de atención al consumidor de seguros Las entidades aseguradoras procederán a la creación de la instancia de atención al consumidor, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial. Hasta dicha instalación, las funciones de atención al consumidor serán atendidas transitoriamente por las oficinas de atención al cliente.	la elaboración del Manual y la presentación del primer informe son reducidos, dado que es una instancia nueva que además requiere la elaboración	 43AAP: Se acepta. Ver comentarios efectuados en el artículo 24 y corrección hecha en el artículo 26. 44Qualitas: Se acepta. Ver comentarios efectuados en el artículo 24. 	CAPÍTULO II Disposiciones transitorias Transitorio I. Creación de la instancia de atención al consumidor de seguros Las entidades aseguradoras procederán a la creación de la instancia de atención al consumidor, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial. Hasta dicha instalación, las funciones de atención al consumidor serán atendidas transitoriamente por las oficinas de atención al cliente o semejantes con que cuente la entidad supervisada. Transitorio II. Manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestro y atención del



Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
Transitorio II. Manual de políticas y			consumidor
procedimientos para la atención de			Las entidades aseguradoras, procederán a
avisos de siniestro y atención del			emitir el manual de políticas y
consumidor			procedimientos para la atención de avisos
Las entidades aseguradoras,			de siniestro y atención del consumidor
procederán a emitir el manual de			dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente
políticas y procedimientos para la			Reglamento en el Diario Oficial.
atención de avisos de siniestro y			Regiamento en el Diario Official.
atención del consumidor dentro de los			Transitorio III. Plazo para emitir la
30 días hábiles siguientes a la fecha de			primera publicación sobre el informe
publicación del presente Reglamento			trimestral de gestión
en el Diario Oficial.			La primera publicación del informe
			trimestral de gestión, se efectuará tres
Transitorio III. Plazo para emitir la			meses después de vencido el plazo
primera publicación sobre el			establecido en el Transitorio I para la creación de la instancia de atención al
informe trimestral de gestión			consumidor.
La primera publicación del informe			consumuor.
trimestral de gestión, se efectuará 60			
días hábiles después de vencido el			
plazo establecido en el Transitorio I			
para la creación de la instancia de			
atención al consumidor.			
Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario			Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario
General.—1 vez.—0. C. Nº 12555.—			General.—1 vez.—0. C. № 12555.—
Solicitud Nº 910-01-0037.—Crédito.—			Solicitud Nº 910-01-0037.—Crédito.—
(IN2012103567).			(IN2012103567).

Sección C. Observaciones Generales



ANEP

Solicita que la Superintendencia de Seguros, defina si la Contraloría de Servicios, está vigente a la luz del Decreto Ejecutivo antes citado, y en consecuencia está en condiciones de asumir las tareas de los reclamos de los consumidores de seguros, como lo ha venido haciendo en los últimos 12 años, o si el INS es una empresa privada, igual que muchos de los operadores como Mapfre, Pan America Life, Adisa, Assa, entre otras y aprovechándose de su interpretación jurídica de la Ley Reguladora de Seguros, tiene facultades jurídicas, para crear otra instancia interna de atención a los reclamos de los consumidores.

R/. Como se indicó anteriormente, estas instancias son para efectos de control en la prestación de servicios públicos que brindan los órganos adscritos a la Administración Pública y sirve como referencia en el caso de las instituciones autónomas que brindan servicios públicos. La actividad aseguradora desarrollada por el Instituto Nacional de Seguros, es una actividad mercantil regulada por el Derecho Privado de conformidad con el artículo 2 de la Ley No.12 del INS por lo que la actividad aseguradora y su ejercicio, es regulada por normas particulares y especiales emitidas al efecto, donde sobresale la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros así como las normas reglamentarias de supervisión prudencial ello sin detrimento de que de conformidad con la normativa relativa a las contralorías de servicios, el INS como institución autónoma debe cumplir. La instancia regulada en este reglamento contiene un marco de competencias distinto a las contralorías de servicios que se limitan a tutelar la calidad y la atención del servicio que se le brinda al administrado.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

De conformidad con el reglamento en consulta, se pretende crear instancias de atención a los consumidores con el objetivo de atender las controversias surgidas de la prestación de los servicios de seguros. Desde la óptica de servicio al cliente, la iniciativa resulta loable, pero debe subrayarse que el consumidor tiene la posibilidad de acudir a la CNC para presentar su denuncia dentro del plazo establecido en el artículo 56 de la ley 7472. (...)El consumidor conserva la posibilidad de acudir a nuestra sede y utilizar esta posibilidad de forma gratuita. Esto en virtud de que se ha mencionado el arbitraje como mecanismo de solución de controversias, que es una posibilidad, pero no la única para promover la resolución alterna de conflictos.

R/. La presente normativa no sustituye a la Comisión Nacional del Consumidor en cuanto a sus competencias se refiere, sino que trata de agilizar y dinamizar de forma interna en cada supervisado, las reclamaciones de los asegurados procurando una atención más expedita a fin de desjudicializar este tipo de contenciones.



Asociación de Aseguradoras Privadas

- De forma unánime se cuestiona la utilidad de la figura central de la propuesta de reglamento (art. 13, "instancia de atención al consumidor de seguros"). Es muy difícil garantizar la "absoluta independencia de las instancias operativas" y la "imparcialidad y objetividad" en al resolución de quejas y reclamaciones. De igual manera, al carecer de carácter vinculante la decisión que pueda adoptar esa instancia que se llegue a crear, nuevamente su utilidad queda en entredicho. En cualquier caso, aún cuando parezca poco útil, implicará mayor costo para las aseguradoras, sobre todo si resulta necesario separar la función de las actuales funciones operativas.

R/. La gestión cotidiana de las compañías aseguradoras e intermediarios del mercado de seguros, generan situaciones que van en perjuicio de los intereses asegurados, tales como: declinación arbitraria y sin fundamentos relativas a pagos por ocurrencia de siniestros, falta de respuesta o atención a reclamos, peticiones, solicitudes, desacato en los plazos de respuesta establecidos por ley, no entrega de las condiciones generales o copia del contrato de seguros, inconvenientes en la gestión de los servicios auxiliares derivados de algunos ramos de seguros, entre otros. La SUGESE, desde su creación ha venido recibiendo una cantidad importante de denuncias por parte de los asegurados. Lo anterior sin perjuicio de que también, este órgano de Supervisión atiende denuncias de otros participantes del mercado en contra de compañías u otros intermediarios del mercado. las funciones asignadas a la Superintendencia General de Seguros en cuanto a la protección de los derechos de los asegurados evidencian el carácter tutelar de la supervisión. El artículo 1º de la LRMS antepone la protección del asegurado a cualquier objetivo en torno a la solvencia, estabilidad del mercado de seguros.

Ciertamente, esa estabilidad es indispensable para el buen funcionamiento del sistema y, por ende, para su eficacia y eficiencia. Pero esos objetivos están en función de los intereses y derechos del asegurado. Por ende, la supervisión que nos ocupa, busca la solvencia y rentabilidad del mercado de seguros a efecto de proteger los derechos e intereses de los asegurados, por ello conforme el artículo 29 inciso n) de la LRMS, se impone un deber legal a la Superintendencia y al CONASSIF, de regular la creación, la definición del funcionamiento y la operación de una instancia que proteja los intereses del asegurado o beneficiario de un seguro, respecto de la resolución de disconformidades con la aseguradora en materia de ejecución del contrato de seguros.

Sobre la imparcialidad, por normas de Gobierno Corporativo, es imperativo el tratamiento profesional y responsable que sobre esta temática, recae en los supervisados. En cuanto a los costos, la protección del consumidor es un deber proveniente de normas de orden público y una exigencia social. De esta forma, para el ejercicio y autorización de la operación financiera de captación del público de recursos económicos a través del desarrollo de la actividad aseguradora, deben cumplirse cargas y costos por parte de los supervisados. No debe perderse de vista que se trata de una actividad regulada prudencialmente, por el interés público que ésta reviste.